|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S | **S** |
| LI/WG/DEV/10/7  |
| ORIGINAL: INGLÉS |
| FECHA: 21 de abril DE 2015 |

**Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo del Sistema de Lisboa (Denominaciones de Origen)**

**Décima reunión**

**Ginebra, 27 a 31 de octubre de 2014**

INFORME

*adoptado por el Grupo de Trabajo*

 El Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo del Sistema de Lisboa (Denominaciones de Origen) (en adelante, “el Grupo de Trabajo”) se reúne en Ginebra del 27 al 31 de octubre de 2014.

 Están representadas en la reunión las siguientes Partes Contratantes de la Unión de Lisboa: Argelia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Congo, Costa Rica, Eslovaquia, Francia, Georgia, Haití, Hungría, Irán (República Islámica del), Israel, Italia, México, Nicaragua, Perú, Portugal, República Checa, República de Moldova, Togo, Túnez (21).

 Están representados en calidad de observadores los siguientes Estados: Afganistán, Albania, Alemania, Arabia Saudita, Australia, Bahamas, Benin, Burundi, Camerún, Canadá, Colombia, Comoras, Chile, Chipre, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Grecia, Iraq, Japón, Jordania, Letonia, Pakistán, Panamá, Paraguay, Reino Unido, República de Corea, Rumania, Senegal, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Turquía, Ucrania, Uruguay (35).

 Participan en la reunión, en calidad de observadores, representantes de las siguientes organizaciones intergubernamentales internacionales: Centro de Comercio Internacional (CCI), Oficina Internacional de la Viña y el Vino (OIV), Organización Mundial del Comercio (OMC), Unión Económica y Monetaria del África Occidental (UEMOA), Unión Europea (UE) (5).

 Participan en la reunión, en calidad de observadores, los representantes de las siguientes organizaciones internacionales no gubernamentales (ONG): Asociación de Marcas de las Comunidades Europeas (ECTA), Asociación de Propietarios Europeos de Marcas (MARQUES), Asociación Internacional de Marcas (INTA), Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI), *Associação Brasileira da Propiedade Intelectual* (ABPI), Centro de Estudios Internacionales de la Propiedad Intelectual (CEIPI), *Consortium for Common Food Names* (CCFN), Federación Internacional de Abogados de Propiedad Industrial (FICPI*), Knowledge Ecology International, Inc.* (KEI), *Organization for an International Geographical Indications Network (oriGIn)* (10).

 La lista de participantes figura en el Anexo II.

# PUNTO 1 DEL ORDEN DEL DÍA: APERTURA DE LA REUNIÓN

 La Sra. Wang Binying, Directora General Adjunta de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), inaugura la reunión, recuerda el mandato del Grupo de Trabajo y presenta el proyecto de orden del día, que figura en el documento LI/WG/DEV/10/1 Prov.

# PUNTO 2 DEL ORDEN DEL DÍA: ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DE DOS VICEPRESIDENTES

 El Sr. Mihály Ficsor (Hungría) es elegido por unanimidad Presidente del Grupo de Trabajo, el Sr. Alfredo Rendón Algara (México) y la Sra. Ana Gobechia (Georgia) son elegidos por unanimidad Vicepresidentes.

 El Sr. Matthijs Geuze (OMPI) desempeña las funciones de Secretario del Grupo de Trabajo.

# PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

 El Grupo de Trabajo aprueba el proyecto de orden del día (documento LI/WG/DEV/10/1Prov.) sin modificaciones.

# PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA: INFORME DE LA NOVENA REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE LISBOA (DENOMINACIONES DE ORIGEN)

 El Grupo de Trabajo toma nota de la aprobación, el 17 de octubre de 2014, del informe de la novena reunión del Grupo de Trabajo, que figura en el documento LI/WG/DEV/9/8, de conformidad con el procedimiento establecido en la quinta reunión del Grupo de Trabajo.

# PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA: PROYECTO DE ARREGLO DE LISBOA REVISADO SOBRE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN Y LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y PROYECTO DE REGLAMENTO DEL PROYECTO DE ARREGLO DE LISBOA REVISADO

 Los debates se basan en los documentos LI/WG/DEV/10/2, LI/WG/DEV/10/3, LI/WG/DEV/10/4 y LI/WG/DEV/10/5.

 En cuanto a la forma de llevar adelante los debates sobre las cuestiones pendientes enumeradas en el párrafo 5 del documento LI/WG/DEV/10/2, el Presidente propone agrupar dichas cuestiones por tema, según las líneas siguientes:

Grupo A: las cuestiones pendientes relativas a los procedimientos respecto de las solicitudes y el registro internacional;

Grupo B: las cuestiones pendientes relativas al alcance de la protección;

Grupo C: las cuestiones pendientes relativas a otras disposiciones relacionadas con los efectos jurídicos de los registros internacionales;

Grupo D: las cuestiones pendientes relativas a las tasas y la financiación del Sistema de Lisboa;

Grupo E: las cuestiones pendientes relativas al título y el preámbulo del proyecto de Arreglo de Lisboa revisado.

Declaraciones generales

 La Delegación de Georgia recalca la importancia que reviste para su país la protección internacional de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen. También destaca que el esfuerzo realizado por el Grupo de Trabajo en los últimos cinco años se ha traducido en significativos progresos y que se acerca la etapa de conclusión del proyecto de Arreglo de Lisboa revisado y su Reglamento. A ese respecto, la Delegación invita a los demás participantes a mantener un diálogo constructivo respecto de las cuestiones pendientes que se abordarán en la presente reunión del Grupo de Trabajo. Asimismo, la Delegación expresa enérgico apoyo a la adopción de un único instrumento para la protección de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen, de manera que el Sistema de Lisboa pueda atraer un número mayor de miembros.

 La Delegación del Perú reitera su firme compromiso con los principios y objetivos del Arreglo de Lisboa e indica que su país no ha escatimado esfuerzos para fomentar el uso de las denominaciones de origen. La protección de las denominaciones de origen reviste gran importancia para el Perú, por ser una herramienta de desarrollo que podría contribuir significativamente a mejorar las condiciones de vida de la población de muchos países. Un sistema de registro internacional que abarque tanto las denominaciones de origen como las indicaciones geográficas ayudaría a los productores locales a diferenciarse y mejorar su competitividad en el mercado mundial. Por lo tanto, desde el comienzo, el Perú ha respaldado el actual proceso de revisión y mejora del Sistema de Lisboa, destinado a que el Sistema resulte lo más atractivo posible tanto para sus miembros como para quienes aún no lo son y manteniendo al mismo tiempo sus principios y objetivos fundamentales. A ese respecto, la Delegación dice que el Grupo de Trabajo ha de prestar atención a no retroceder mediante disposiciones que perjudiquen o comprometan la naturaleza de la protección exclusiva prevista en el actual Sistema de Lisboa.

 La Delegación de la Unión Europea reitera el pleno apoyo a la revisión del sistema internacional de registro para la protección de las denominaciones de origen y su registro internacional, cuyo objetivo es que el Sistema de Lisboa sea más atractivo para los usuarios y eventuales nuevos miembros, preservando al mismo tiempo los principios y objetivos del Arreglo de Lisboa vigente. La Delegación subraya la importancia de velar por la coherencia entre el proyecto de Arreglo de Lisboa revisado y el proyecto de Reglamento, por una parte, y el Acuerdo sobre los ADPIC, por la otra. A ese respecto, la Delegación ve con buenos ojos los significativos progresos realizados por el Grupo de Trabajo en su empeño por perfeccionar el actual marco jurídico, así como la inclusión de disposiciones que contemplan la adhesión de las organizaciones intergubernamentales.

 La Delegación de Francia recuerda el franco espíritu de familia que el Grupo de Trabajo mantiene desde 2009, imperante no solo entre las 28 Partes Contratantes del Arreglo de Lisboa, sino también con las delegaciones de observadores. Invita a los participantes a esforzarse por lograr el consenso respecto de la mayor cantidad posible de cuestiones antes de la Conferencia Diplomática.

GRUPO A: CUESTIONES PENDIENTES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTO DE LAS SOLICITUDES Y EL REGISTRO INTERNACIONAL

Aspectos relacionados con la aplicación del Artículo 1.xiv)

 La Delegación del Perú reitera su preocupación con respecto a la referencia que el texto hace a las organizaciones intergubernamentales, porque ni la legislación nacional peruana, ni el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina contienen referencias a las organizaciones intergubernamentales. Así pues, el problema para el Perú es que no puede proteger las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas si la solicitud de registro internacional ha sido presentada por una organización intergubernamental.

 El Presidente pregunta si el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina también excluye las solicitudes presentadas por una organización intergubernamental en nombre de los beneficiarios.

 La Delegación del Perú dice que las disposiciones de la Comunidad Andina no pueden ser interpretadas en un sentido o en otro a discreción de un Estado miembro, como el Perú.

 El Presidente concluye que es preciso seguir reflexionando sobre la cuestión y sugiere que el Grupo de Trabajo vuelva a estudiar el asunto en relación con la cuestión relativa al derecho a presentar una solicitud, en el marco del Artículo 5.2).

El contenido del Artículo 2.2) y el Artículo 5.4) en relación con las zonas geográficas de origen transfronterizas

 Con respecto a las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen de zonas geográficas transfronterizas, la Delegación de Hungría reitera su enérgico apoyo a la supresión de los corchetes en los Artículos 2.2) y 5.4), pues está firmemente convencida de que sería muy útil para los países poder presentar solicitudes conjuntas respecto de denominaciones de origen o indicaciones geográficas originarias de una zona geográfica transfronteriza.

 Las Delegaciones de Eslovaquia, Portugal, la República Checa, la República de Moldova y la Unión Europea respaldan plenamente la supresión de los corchetes en los Artículos 2.2) y 5.4).

 La Delegación del Perú pide más tiempo para reflexionar sobre la cuestión objeto de examen.

 Al notar el abrumador apoyo a la supresión de los corchetes en los Artículos 2.2) y 5.4), el Presidente indica que su conclusión preliminar es que los corchetes serán suprimidos en esas disposiciones.

 Al volver a estudiar el asunto, el Grupo de Trabajo observa que la Delegación del Perú ha retirado su reserva, pero que la Delegación de Argelia prefiere que se mantengan los corchetes en los Artículos 2.2) y 5.4).

 El Presidente concluye que se mantendrán los corchetes en los Artículos 2.2) y 5.4).

 Derecho a presentar una solicitud en virtud del Artículo 5.2)

 La Secretaría dice que la Regla 5.4) refleja las propuestas formuladas por la Delegación de los Estados Unidos de América en las dos reuniones anteriores del Grupo de Trabajo. Concretamente, la disposición en cuestión permitirá a una Parte Contratante exigir el uso de una indicación geográfica o una denominación de origen para que la indicación geográfica o la denominación de origen queden protegidas en su territorio. Además, se permitirá a las Partes Contratantes exigir que una solicitud de registro sea firmada por el titular o la persona autorizada para utilizar la denominación de origen o la indicación geográfica. A ese respecto, la Secretaría solicitó aclaraciones a la Delegación de los Estados Unidos de América acerca de ese requisito, puesto que no se permitiría al propio órgano de certificación que es titular de una marca de certificación el uso de esa marca de certificación. En relación con ello, la Secretaría señala que, en el marco del Sistema de Madrid, el Formulario MM18 relativo a las declaraciones de intención de uso, contiene una explicación en la primera página, a los efectos de que el solicitante declare que es el único usuario de la marca.

 La Delegación de los Estados Unidos de América dice que la Regla 5.4)a) refleja la forma en que determinados elementos del sistema de marcas pueden ser incorporados en el Sistema de Lisboa. La Delegación opina que la Regla 5.4) introduce flexibilidad y carácter inclusivo sin ser perjudicial para los sistemas de indicaciones geográficas que no exigen el uso. Al referirse a la pregunta formulada por la Secretaría en relación con el texto de la declaración de intención de uso en relación con las marcas de certificación, la Delegación indica que el texto del Formulario MM18 del Sistema de Madrid citado por la Secretaría necesita algún grado de adaptación en relación con las marcas de certificación. La Delegación presentará a la Secretaría el texto que se aplica en el marco de su legislación nacional.

 Las Delegaciones de Francia, Hungría, Italia, la República Checa y la Unión Europea prefieren que, de momento, se mantenga la Regla 5.4) entre corchetes.

 La Delegación de Australia respalda la declaración hecha por la Delegación de los Estados Unidos de América.

 A la luz de las declaraciones hechas, el Presidente concluye que la Regla 5.4) se mantendrá entre corchetes. Recalca los argumentos expuestos para respaldar la introducción de la Regla 5.4), a saber, que una disposición de esa índole aportará la necesaria flexibilidad sin ser perjudicial para los sistemas de protección de las indicaciones geográficas que no prevén el requisito de uso.

 La cuestión de si la Regla 5.3) debería ser facultativa u obligatoria

 La Delegación de la República de Moldova opina que la Regla 5.3) debería seguir siendo facultativa, puesto que el vínculo con el entorno geográfico ya habría sido verificado por la Parte Contratante de origen.

 La Delegación de la Federación de Rusia opina que el enfoque basado en una declaración para la Regla 5.3), reflejado en la Nota R5.04, debería adoptarse en el texto de la Regla 5.3).

 La Delegación de la Unión Europea recuerda que, en virtud de la normativa pertinente de la UE, la información sobre el vínculo entre un producto y su origen geográfico se considera fundamental, por lo cual es obligatorio proporcionarla, a fin de poder determinar si se cumplen los requisitos impuestos para la obtención del registro una denominación de origen o una indicación geográfica. Por lo tanto, la Delegación está a favor del carácter obligatorio de la Regla 5.3).

 El Representante de oriGIn manifiesta el deseo de aportar un enfoque pragmático de la cuestión. A ese respecto, recuerda que en el marco global de la estructura del Arreglo de Lisboa las Partes Contratantes pueden negarse a reconocer los efectos de un registro internacional en sus territorios nacionales por distintos motivos, en particular si consideran que la denominación de origen cuya protección se solicita no responde a la definición prevista en el Arreglo de Lisboa. Por lo tanto, redundaría en interés de las Partes Contratantes proporcionar suficiente información acerca de la naturaleza de la indicación geográfica o denominación de origen cuya protección se solicita, con el fin de aumentar las probabilidades de obtener esa protección. Con independencia de su carácter obligatorio o facultativo, la Regla 5.3) debería ser considerada como una oportunidad para que las Partes Contratantes y los productores nacionales obtengan protección en el mayor número posible de Partes Contratantes.

 A la luz de las declaraciones hechas, el Presidente concluye que el punto xviii) sigue constituyendo una cuestión pendiente. Son embargo, hay ahora tres opciones en el tapete, a saber, si la Regla 5.3) debería ser una disposición facultativa u obligatoria o si debería seguirse un enfoque basado en una declaración, similar al que contiene la Regla 5.4), según se sugiere en la Nota R5.04 del documento LI/WG/DEV/10/5. A ese respecto, indica que el contenido pertinente de la Nota R5.04 se incluiría como tercera opción en la Regla 5.3) de la versión revisada del proyecto de Reglamento que se presentará a la Conferencia Diplomática.

La cuestión de la inclusión de la Regla 5.4) que autoriza a una Parte Contratante a exigir una declaración de intención de uso respecto de una denominación de origen registrada o una indicación geográfica registrada

 El Presidente dice que la Regla 5.4) ya ha sido examinada en el marco del punto iv). A raíz de ese debate, la Regla 5.4) se mantendrá entre corchetes.

La cuestión de promover la transparencia en el marco de la Regla 5.5)ii).

 La Delegación de los Estados Unidos de América reitera la opinión de que, si ha de incluirse una declaración en el sentido de que no se reivindica la protección para determinados elementos en el título básico de protección en la Parte Contratante de origen, esa declaración también debería incluirse como elemento obligatorio en la solicitud internacional en virtud de la Regla 5.2), e inscribirse en el Registro Internacional. En opinión de la Delegación, ese requisito sería necesario para informar a terceras partes sobre el oportuno alcance de la protección que recibirá cada uno de los elementos de una indicación geográfica compuesta. La Delegación añade que la nota de pie de página 2 del Artículo 11 pretende dejar en claro que los términos genéricos de una indicación geográfica compuesta tampoco deberían ser protegidos en otras Partes Contratantes. La Delegación opina que, en aras de la transparencia y la ecuanimidad, el inciso ii) de la Regla 5.5) debería pasar a ser obligatorio.

 La Delegación de Italia opina que la Regla 5.5)ii) debería seguir siendo facultativa.

 La Delegación de Australia señala que, si bien el sistema nacional de marcas de Australia no lo exige, opina que el suministro de esa información aumentaría la transparencia del sistema para terceros y usuarios del sistema en general. Dice que, por lo tanto, está de acuerdo con las opiniones expresadas por la Delegación de los Estados Unidos de América.

 El Presidente indica que la idea es que si en el registro, o en otro título de protección otorgado por la Parte Contratante de origen, la protección no se confiere respecto de determinados elementos de la denominación de origen o la indicación geográfica en cuestión, esa limitación de la protección respecto de determinados términos debería indicarse en la solicitud en virtud de la Regla 5. En ese caso, la indicación de la limitación de la protección sería obligatoria, aunque ello no significa que sería obligatorio imponer esas limitaciones a la protección de la denominación de origen o la indicación geográfica en el sistema jurídico de que se trate. Dicho de otra forma, se dejaría a las Partes Contratantes decidir si la protección se concedería o no respecto de los elementos de la denominación de origen o la indicación geográfica cuya protección no haya sido concedida en la Parte Contratante de origen.

 El Representante del CEIPI opina que la forma en que se presenta la Regla 5.5)ii) no es totalmente correcta, porque la cuestión objeto de debate es si la inclusión de la declaración en el formulario de solicitud debería ser obligatoria en determinadas circunstancias o si debería mantenerse como una mera opción. Por lo tanto, sugiere redactar nuevamente la disposición que se presentará a la Conferencia Diplomática, para contar con una Opción A que se refiera a la obligación de proporcionar la declaración en determinadas circunstancias, pero también con una Opción B, en virtud de la cual la declaración constituiría una parte facultativa de la solicitud.

 La Secretaría señala que sigue planteándose la cuestión de cómo podría la Secretaría saber si esa excepción de la protección está especificada en el título mediante el cual se concedió la protección en la Parte Contratante de origen. No es imperativo adjuntar a la solicitud una copia de ese título y, aunque se adjuntara, su texto no estaría necesariamente redactado en un idioma de trabajo de la Oficina Internacional. Tal vez, una forma posible de resolver la cuestión sería incluir en el formulario de solicitud un recuadro en el que la Parte Contratante de origen deba indicar si el título mediante el cual se concedió la protección en la Parte Contratante de origen contiene esa excepción de la protección y, de ser el caso, detallar la excepción.

 El Presidente recuerda que la Secretaría ha propuesto dar carácter obligatorio a la indicación de si en la Parte Contratante de origen la protección no ha sido concedida a determinados elementos de la denominación de origen o la indicación geográfica. Si esos elementos están especificados en el momento de conceder la protección en la Parte Contratante de origen, los detalles pertinentes deberían ser incorporados también en el registro internacional, pero la Oficina Internacional no se encargará de traducirlos.

 La Delegación de la Unión Europea manifiesta preferencia por una disposición facultativa, que permita a las Partes Contratantes de origen formular una declaración en la que se aclare que determinados elementos contenidos en una denominación o indicación son considerados genéricos. Cuando esos elementos han sido especificados en el registro u otro título en virtud del cual se concedió la protección a la denominación de origen o la indicación geográfica, redunda en interés de la Parte Contratante de origen aclarar ese hecho también en el registro internacional, para evitar problemas en el futuro. Cuando, en 1996, la Unión Europea concedió protección a 320 denominaciones de sus Estados miembros, respecto de varias de esas denominaciones se especificó que algunos términos contenidos en ellas no eran objeto de protección. Por ejemplo, respecto de la denominación “Camembert de Normandie”, se especificó que no se reivindicaba la protección para el término “Camembert”. Lo mismo vale para el término “Gouda”, que tampoco queda protegido por sí solo. Sin embargo, esa aclaración no se incluyó en todos los casos de términos no protegidos. A saber, en el caso de una indicación geográfica francesa respecto de una *crème fraîche fluide* de un lugar determinado, evidentemente, quedaría protegida la indicación geográfica en su conjunto, pero no las palabras “crema”, “fresca”, ni “fluida”. En teoría, si se aplicara al pie de la letra la obligatoriedad de regla propuesta, sería necesario especificar que las palabras “crema”, “fresca”, y “fluida” no está protegidas. Se trata de palabras comunes que figuran en el diccionario y que únicamente están contenidas en la indicación geográfica porque el nombre geográfico por sí solo no sería suficiente. Por otra parte, si bien respecto de la denominación de origen “Grana Padano” el término "Grana" se refiere al aspecto granuloso de ese queso, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha confirmado que el término "Grana" se refiere al “queso Grana Padano” y, en consecuencia, forma parte del objeto de la protección de la denominación de origen “Grana Padano”. La Delegación considera útil proporcionar esa información en un registro internacional para evitar denegaciones en caso de que pueda presentarse un problema. Sin embargo, no cabría inferir, a partir del mero hecho de que no se especifican excepciones en el título que confiere protección en la Parte Contratante de origen, y en consecuencia tampoco en el registro internacional, que el uso de cada uno de los términos contenidos en la denominación de origen o la indicación geográfica en cuestión sean objeto de protección.

 El Presidente dice que el requisito de indicar en la solicitud internacional la existencia de un elemento que no sea objeto de protección solo se aplicaría en el caso de que en el registro nacional o regional pertinente, u otro título de protección en la Parte Contratante de origen, se indique expresamente que un determinado elemento no está protegido.

 La Delegación de la Unión Europea dice que si la legislación de una Parte Contratante de origen claramente establece que un término incluido en la designación compuesta no queda protegido por sí mismo, naturalmente debería existir la obligación de indicar ese hecho en un recuadro. Ello no representa en lo absoluto un problema. Tal vez, el problema podría ilustrarse mejor valiéndose de la designación compuesta “Epoisses de Bourgogne”. A primera vista, parecería que, puesto que Francia solicitó la protección de “Epoisses de Bourgogne” sin hacer referencia a la posibilidad de que el término “époisses” no quedara protegido, también se protegió el término “époisses” como tal. Sin embargo, el Tribunal de Justicia dictaminó que, para evaluar si “époisses” estaba protegido o no, debía realizarse una evaluación completa en un tribunal nacional. Por lo tanto, si este ejemplo pudiera tomarse como patrón, Francia solicitaría el registro internacional de "EpoissesdeBourgogne" y no indicaría en la solicitud internacional que el término “époisses” como tal no está protegido. Sin embargo, ello no significa necesariamente que el término “époisses” esté protegido en la Parte Contratante de origen ni que no lo esté.

 El Presidente dice que esta inquietud tampoco se resuelve mediante una disposición facultativa.

 La Delegación de la Unión Europea manifiesta preferencia por la disposición facultativa. Si la Parte Contratante de origen omite aclarar que un determinado término no queda protegido, otra Parte Contratante podría considerar ese hecho como un motivo posterior de invalidación total o parcial de los efectos del registro internacional.

 El Presidente concluye que la Regla 5.5) presentará dos opciones. En la Opción A, sugerida por la Secretaría y respaldada por varias delegaciones, se exigirá que se indique en el formulario de solicitud si se reivindica o no la protección para determinados elementos, según se especifique en el título mediante el cual se concede la protección en la Parte Contratante de origen. De adoptarse la Opción A, también debería darse la posibilidad de modificar posteriormente esa indicación. La Opción B, respaldada por la Delegación de la Unión Europea, contemplaría una declaración facultativa.

GRUPO B: CUESTIONES PENDIENTES RELATIVAS AL ALCANCE DE LA PROTECCIÓN

 Diversas opciones respecto del Artículo 11.1)a) y el Artículo 11.3)

 Por lo que respecta al Artículo 11.1)a), la Delegación de Italia manifiesta preferencia por la Opción A e indica que deberían eliminarse los corchetes que encierran el término “evocación” y que el término “usurpación” debería ser reemplazado por “utilización indebida”. En cuanto al Artículo 11.3), la Delegación manifiesta preferencia por la Opción C y rechaza la Opción D.

 En cuanto al Artículo 11.1)a), la Delegación de la República de Moldova apoya la Opción B, que es clara y está en perfecta sintonía con el Acuerdo sobre los ADPIC. Con todo, la Delegación sugiere que, en la última frase, el término “y” sea sustituido por “o”, de manera que el texto sea “o puede perjudicar los intereses de dichos beneficiarios”, puesto que los intereses de dichos beneficiarios pueden verse perjudicados aunque el uso mencionado en la Opción B no sugiera un vínculo entre los productos y los beneficiarios.

 La Delegación de Hungría comparte las opiniones expresadas por la Delegación of Italia con respecto al Artículo 11.1)a). Reserva su postura en cuanto al Artículo 11.3).

 La Delegación de Georgia también apoya la Opción A del Artículo 11.1)a) y la supresión de los corchetes que encierran el término “evocación”.

 La Delegación de Portugal manifiesta preferencia por la Opción A del Artículo 11.1)a) y reserva su postura con respecto al Artículo 11.3).

 La Delegación de Francia también respalda la Opción A del Artículo 11.1)a) y la supresión de los corchetes que encierran el término “evocación”. En lo que atañe a la sugerencia formulada por la Delegación de Italia, de sustituir la palabra “usurpación” por “utilización indebida”, la Delegación indica que el equivalente de “utilización indebida” en francés es “usurpation”. En cuanto al Artículo 11.3), la Delegación prefiere la Opción A, pero también podría respaldar la Opción C, en función de lo que opinen las demás delegaciones. La Opción D representaría un paso hacia atrás en comparación con el Arreglo de Lisboa vigente.

 La Delegación de Australia desea aclarar que su propuesta, que figura en la Opción B del Artículo 11.1)a), solo se aplicaría en relación con productos de géneros diferentes y no afectaría en lo absoluto el inciso i) del Artículo 11.1)a). La Opción B solo pretende sustituir los párrafos ii) y iii) del Artículo 11.1)a), con miras a aportar sencillez y claridad. La Delegación añade que, aunque sin duda aprecia la flexibilidad demostrada por el Grupo de Trabajo mediante la inclusión de una alternativa al alcance de la protección propuesto respecto de productos de diferente género, sería más fácil contar con una norma universal incluyente, antes que con una norma que resulte ajena para muchos países. Además, una norma universal incluyente presentaría la ventaja de que los usuarios y terceros no tendrían que pedir aclaraciones a las Partes Contratantes que puedan haber formulado declaraciones en relación con el alcance de la protección. La Delegación confía en que será posible hallar una norma universal, que sería preferible a un régimen de excepciones.

 La Delegación de Suiza respalda la Opción A del Artículo 111)a). En cuanto al Artículo 11.3), la Delegación opina que las Opciones B y D debilitarían considerablemente el alcance actual de la protección previsto en el Arreglo de Lisboa vigente.

 La Delegación de la República de Corea dice que no puede respaldar la Opción A del Artículo 11.1)a), porque va más allá del nivel de protección previsto en otros tratados internacionales. En particular, el Artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC prevé un nivel de protección tan alto únicamente respecto de los vinos y las bebidas espirituosas.

 La Delegación de la Unión Europea manifiesta preferencia por la Opción A del Artículo 11.1)a), con sujeción a la sustitución del término “usurpación” por “utilización indebida” y la supresión de los corchetes que encierran el término “evocación”, como ya lo ha sugerido la Delegación de Italia. En cuanto al Artículo 11.3), la Delegación prefiere la Opción A, pero está dispuesta a considerar la Opción C como posible alternativa. La Delegación no considera las Opciones B y D como soluciones aceptables.

 La Delegación de la República Islámica del Irán manifiesta preferencia por la Opción A del Artículo 11.1)a). En lo que atañe al Artículo 11.3), la Delegación está de acuerdo con otras delegaciones en cuanto a que las Opciones B y D debilitarían considerablemente los principios y los objetivos del Arreglo de Lisboa. Por lo tanto, la Delegación manifiesta preferencia por la Opción A del Artículo 11.3), pero está dispuesta a considerar la Opción C como solución alternativa.

 La Delegación de los Estados Unidos de América expresa gran inquietud acerca de que, no habiendo un requisito de uso, exista en el Artículo 11.1)a)i) una presunción de confusión o una presunción de que el uso pueda inducir a error. La Delegación opina que sería sumamente difícil hacer valer una presunción de que el uso pueda inducir a error o una presunción de confusión cuando una indicación geográfica registrada ni siquiera está en uso en un territorio determinado. Por lo tanto, la Delegación apoya la Opción B del Artículo 11.1)a), aunque preferiría que el texto de esa opción se refiera también al Artículo 11.1)a)i). Asimismo, la Delegación reserva su postura en lo que atañe al Artículo 11.3), en espera del resultado de los debates sobre las distintas disposiciones relativas al requisito de uso. A la luz de las vagas normas sobre infracción contenidas en el Artículo 11.1), la Delegación propone que se añada una segunda frase en la nota de pie de página 2 del Artículo 11, cuyo texto sería el siguiente: “Para mayor certeza, la denegación o invalidación de una marca o la determinación de que ha habido infracción en las Partes Contratantes en virtud del Artículo 11 no podrá basarse en el elemento que tiene carácter genérico”. Si se aplican normas poco claras sobre infracción a las indicaciones geográficas, es necesario limitar los efectos poco claros que conlleva aplicar una norma vaga sobre infracción que haga referencia a la “imitación” o la “evocación”, porque en opinión de la Delegación no puede determinarse que una indicación geográfica es objeto de infracción debido al uso de un único componente de esa indicación geográfica si ese componente tiene carácter genérico en el territorio de una Parte Contratante determinada.

 El Representante de oriGIn recuerda que el objetivo de un Registro Internacional de indicaciones geográficas y denominaciones de origen sería dar seguridad jurídica a los productores y el sector privado en general. A ese respecto, recuerda que la apropiación indebida representa un problema importante para las asociaciones de productores de todo el mundo y que el registro de sus denominaciones o indicaciones geográficas en cada uno de los sistemas jurídicos a los que exportarán sus productos resultaría sumamente difícil y costoso. En cuanto al Artículo 11.3) y la necesidad de una mayor flexibilidad para que el sistema resulte más atractivo para un número mayor de Estados, oriGIn opina que, en definitiva, esa flexibilidad debería ser limitada y no debería ir en detrimento de otros imperativos, como la seguridad jurídica y la previsibilidad que una asociación de productores podría razonablemente esperar de un sistema de registro internacional. Por lo que atañe al uso del concepto de incompatibilidad en las Opciones A a D del Artículo 11.3), opina que no existe tal cosa como la “incompatibilidad” del sistema de marcas. Un sistema de marcas también puede proporcionar un alto nivel de protección respecto de una indicación geográfica, siempre y cuando se introduzcan algunos ajustes. Por ello, el Representante sugiere la supresión de cualquier referencia en el texto a la compatibilidad o incompatibilidad.

 La Representante de la INTA reitera su inquietud acerca de la terminología utilizada en la Opción A del Artículo 11.1)a), concretamente acerca de la utilización de términos como “usurpación”, “imitación” o “evocación”. La falta de claridad de esos conceptos solo aporta confusión con respecto a la relación entre las marcas y las indicaciones geográficas. Por el contrario, opina que la Opción B constituye un paso más firme hacia una mayor inclusión. Sin embargo, puesto que la INTA no tiene certeza acerca de si los elementos de la Opción B son los más adecuados para todos los casos, sugiere que el texto siga refinándose. En particular, opina que limitarse a reflejar el contenido del Artículo 16.3 del Acuerdo sobre los ADPIC podría no ser adecuado para todos los casos. Al igual que para las marcas, podrá haber indicaciones geográficas sumamente renombradas, conocidas en todas partes, y también indicaciones geográficas menos conocidas. Ello tendría incidencia en el propio alcance de la protección. Por lo tanto, sugiere que el texto de la Opción B se acerque más a los conceptos clásicos del Derecho marcario, como el de riesgo de confusión y el de protección especial de las marcas notoriamente conocidas. En cuanto al Artículo 11.3), manifiesta preferencia por la Opción D. Por último, respalda el texto sugerido por la Delegación de los Estados Unidos de América respecto de la nota de pie de página 2 del Artículo 11.

 A la luz de los debates mantenidos, el Presidente indica que resulta evidente que las Opciones A y B del Artículo 11.1)a) se mantendrán en el texto. En cuanto a la Opción A, la palabra “usurpación” será sustituida por “utilización indebida” y se eliminarán los corchetes que encierran el término “evocación”, como consecuencia de los varios pedidos formulados en ese sentido por distintas delegaciones. Otras delegaciones expresaron inquietud acerca de la utilización de esos términos. La Opción B del Artículo 11.1)a) también ha recibido apoyo, aunque algunas delegaciones han indicado que el texto debe seguir refinándose. En cuanto al Artículo 11.3), tiene la impresión de que nadie ha apoyado la Opción B.

 La Delegación de Australia reserva su postura sobre las Opciones del Artículo 11.3), aunque indica una ligera preferencia por la Opción B.

 La Delegación del Perú mantiene su reserva con respecto a la utilización del término “evocación” y pide que el término se mantenga entre corchetes.

 A raíz de un pedido de aclaración, la Delegación del Perú indica que aún debe mantener consultas en el ámbito interno en relación con las distintas opciones del Artículo 11.1)a). Sin embargo, lo que ya queda claro es que el Perú no respaldará ninguna referencia a la “evocación”, porque ese concepto es ajeno al ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina y la legislación peruana.

 Al resumir los debates, el Presidente reitera que algunas delegaciones respaldan la Opción A del Artículo 11.1)a), mientras que otras están a favor de la Opción B. Añade que ha tomado debida nota de todas las inquietudes expresadas acerca de la vaguedad de los términos “usurpación”, “imitación” o “evocación”, utilizados en la Opción A. En la versión revisada del texto se eliminarían los corchetes que encierran el término “evocación”. A ese respecto, el Presidente añade que se ha tomado debida nota de las inquietudes expresadas por la Delegación del Perú y que su conclusión respecto de la Opción A podría cambiar, si la Delegación del Perú indicara, en última instancia, su preferencia por la Opción A. En cuanto al Artículo 11.3), las Opciones A a D se mantendrán en el tapete, de momento, en particular porque varias delegaciones han reservado su postura a ese respecto. También ha tomado nota de que las delegaciones que consideran inaceptables las Opciones B y D han manifestado una clara preferencia por la Opción A, aunque estarían dispuestas a considerar asimismo la Opción C. El Presidente recuerda también las sugerencias de redacción formuladas respecto del Artículo 11.3). En cuanto a la nota de pie de página 2 del Artículo 11, se añadirá una segunda frase, tal como ha sugerido la Delegación de los Estados Unidos de América. La nota de pie de página 2 se mantendrá entre corchetes.

 El Representante de oriGIn aclara que su sugerencia de eliminar toda referencia a la “compatibilidad” de las Opciones A a D del Artículo 11.3) ha de interpretarse conjuntamente con su otra sugerencia en el sentido de que la flexibilidad proporcionada a las Partes Contratantes debería limitarse en lo que respecta al nivel del protección para lograr una mayor seguridad jurídica.

 La Delegación de los Estados Unidos de América opina que sería lógico eliminar del texto el requisito de “compatibilidad”, para dar mayor flexibilidad a las Partes Contratantes a ese respecto.

 El Presidente indica que el texto de la Opción A del Artículo 11.3) modificado sería el siguiente: “Todo Estado u organización intergubernamental podrá declarar, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión, que, en lugar de conceder la protección estipulada en el inciso iii) del apartado a) del párrafo 1, concederá protección a la denominación de origen o indicación geográfica registrada contra todo uso de las mismas respecto de productos que no sean del mismo género que aquellos a los que se aplica la denominación de origen o la indicación geográfica si dicho uso puede indicar o inducir a pensar que existe un vínculo entre dichos productos y los beneficiarios, y puede perjudicar los intereses de dichos beneficiarios.” Las Opciones B a D se modificarán en consecuencia.

La cuestión del proyecto de declaración concertada que figura en la nota de pie de página 1 del Artículo 11 y las disposiciones relativas a la misma cuestión

 La Delegación del Perú señala que el Artículo 11 es una disposición fundamental del proyecto de Arreglo de Lisboa revisado y constituye la verdadera y propia esencia de los objetivos que el Arreglo de Lisboa pretende lograr. A ese respecto, la Delegación reitera su postura de larga data en el sentido de que la nota de pie de página 1 debería ser eliminada del proyecto de Arreglo de Lisboa revisado. Además de los aspectos a los que la Delegación ya se ha referido en otras ocasiones, la Delegación opina que el texto de la nota de pie de página 1 es redundante, a la luz del Artículo 6. Asimismo, la posibilidad prevista en la nota de pie de página no está contenida en el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina y, puesto que tampoco está contenida en el propio Arreglo de Lisboa, el texto de la nota de pie de página 1 pondría en jaque la eficacia del Sistema de Lisboa. La Delegación recuerda además que, cuando el Perú ratificó el Arreglo de Lisboa, se comprometió firmemente con la protección exclusiva que se concedería a las denominaciones de origen y con las medidas rigurosas que se adoptarían para proteger las denominaciones de origen en las demás Partes Contratantes. La Delegación opina que la nota de pie de página 1 afectaría la seguridad jurídica que podría razonablemente esperarse a ese respecto. El pedido de la Delegación de que se elimine la nota de pie de página 1 también se aplica a todas las disposiciones correspondientes que figuran en el proyecto de Arreglo de Lisboa revisado y su Reglamento.

 La Delegación de Chile recuerda el apoyo que desde hace tiempo da a la incorporación de la nota de pie de página 1 del Artículo 11 en el proyecto definitivo, que se había propuesto inicialmente como una disposición independiente en el propio proyecto de Arreglo de Lisboa revisado, pero que luego había sido relegada a nota de pie de página entre corchetes. La práctica mencionada en la nota de pie de página reviste suma importancia para Chile, desde el punto de vista comercial y económico. Además, según lo explicara la Secretaría en la séptima reunión del Grupo de Trabajo, la práctica descrita en la nota de pie de página 1 no es ajena a los miembros de la Unión de Lisboa. Por el contrario, es una práctica que se ha aplicado en el pasado en el marco del Sistema de Lisboa, con consecuencias prácticas y jurídicas no solo para los miembros de la Unión de Lisboa, sino también para los miembros de la OMPI en general. El “proyecto de declaración concertada” de la nota de pie de página 1 simplemente pretende dejar sentada una práctica existente, lo que aporta seguridad jurídica a los Estados miembros de la OMPI en general. Por lo tanto, la Delegación pide que la nota de pie de página 1 del Artículo 11 se mantenga en el proyecto de Arreglo de Lisboa revisado.

 La Delegación de Italia opina que eliminar del proyecto de Arreglo de Lisboa revisado la nota de pie de página 1 del Artículo 11 no significa que la práctica aplicada en el pasado en el contexto del Arreglo de Lisboa no pueda continuarse en el contexto del Arreglo de Lisboa revisado. La Delegación recuerda asimismo que en el Acuerdo sobre los ADPIC hay disposiciones que tratan la cuestión.

 El Presidente concluye que el texto de la nota de pie de página 1 del Artículo 11 se mantendrá entre corchetes.

Contenido del Artículo 12 relativo a la protección contra la adquisición de carácter genérico

 La Delegación de Francia opina que el Grupo de Trabajo no debería perder de vista el espíritu del Arreglo de Lisboa. La Delegación está a favor de una redacción simplificada y sugiere la supresión de todas las partes entre corchetes. La frase entre corchetes al final de la disposición, en la forma en que ha sido redactada, nada añade a lo que la precede.

 El Presidente dice que el texto propuesto por la Delegación de Francia sería el siguiente: “A reserva de lo dispuesto en la presente Acta, las denominaciones de origen registradas y las indicaciones geográficas registradas no podrán convertirse en genéricas en la medida en que la denominación de origen o la indicación geográfica esté protegida en la Parte Contratante de origen”.

 La Delegación de los Estados Unidos de América prevé graves dificultades en la aplicación del Artículo 12. En particular, prevé la posibilidad de tener una indicación geográfica extranjera inactiva por mucho tiempo que, de repente, aparece en un territorio y crea el caos en la industria nacional en desarrollo. Se refiere a esas denominaciones de origen o indicaciones geográficas inactivas como indicaciones geográficas ‘submarinas’, comparables a las patentes submarinas, es decir solicitudes de patente en trámite que siguen sin publicar durante largo tiempo y que, repentinamente, aparecen con el propósito de hacerse valer frente a quienes ya han comercializado una invención similar en ese campo de la industria. Añade que, si en un régimen nacional no se prevé el requisito de utilización, mantenimiento u observancia, es probable que las industrias locales no tengan conocimiento de la reivindicación del derecho por parte del titular de una indicación geográfica extranjera, y podrían, por lo tanto, comenzar a utilizar esa indicación como término genérico. En un momento dado, muchos años después, el propietario de la indicación geográfica extranjera podría aparecer y exigir la observancia administrativa, que conllevaría la posible consecuencia de que el propio gobierno terminara aplastando a sus industrias locales. Opina que, por consiguiente, la aplicación del Artículo 12 podría conducir a una situación muy problemática que sería posible evitar fácilmente si el propietario de la indicación geográfica asumiera la responsabilidad de mantener sus derechos de propiedad privada en cualquier parte en la que tenga la capacidad de protegerlos. En todo caso, habida cuenta de que se ha invitado a las delegaciones a manifestar sus preferencias en lo que respecta al texto del Artículo 12 que es objeto de examen, la Delegación señala que prefiere el texto que figura entre corchetes, a saber ‘no podrá considerarse que las denominaciones de origen registradas y las indicaciones geográficas registradas se hayan convertido en genéricas’. Además, cree que se deben mantener los corchetes que rodean las frases ‘la denominación que constituya’ y ‘la indicación que constituya’, y los de la última frase que dice ‘y se satisfagan los requisitos de la legislación nacional o regional de la Parte Contratante en cuestión acerca de la utilización, el mantenimiento y la renovación’.

 Las Delegaciones de Georgia, Italia, Portugal, la República Checa y la República de Moldova apoyan el texto propuesto por la Delegación de Francia.

 La Delegación de Australia y la República de Corea convienen en añadir al Artículo 12 el texto propuesto por la Delegación de los Estados Unidos de América en la reunión anterior del Grupo de Trabajo, en concreto, la frase ‘y se satisfagan los requisitos de la legislación nacional o regional de la Parte Contratante en cuestión acerca de la utilización, el mantenimiento y la renovación’.

 La Delegación de la Unión Europea señala que, tras llegar a la conclusión de que una denominación o indicación merece protección en tanto denominación de origen o indicación geográfica, no existe razón alguna para considerarlos posteriormente como términos genéricos. Únicamente, si por cualquier motivo se deja de proporcionar la protección concedida a la denominación o indicación en la Parte Contratante de origen, habrá razones para creer que esos términos se han convertido en genéricos en la Parte Contratante de origen.

 El Representante del CEIPI solicita aclaraciones a la Delegación de los Estados Unidos de América puesto que no comprende la comparación con las solicitudes de patente submarinas. A las solicitudes de patente no publicadas se las denomina ‘submarinas’ porque no han salido nunca de la profundidad a la superficie. Ahora bien, la cuestión examinada tiene relación con las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas registradas que han salido a la superficie y se han inscrito en el registro internacional. Solicita también que se aclare qué sentido tiene mantener las expresiones ‘la denominación que constituya’ y ‘la indicación que constituya’.

 La Secretaría hace referencia a las nota 12.05 contenida en el documento LI/WG/DEV/10/4, en la que se explica que las frases “la denominación que constituya” y “la indicación que constituya” se han puesto entre corchetes a raíz de la petición formulada en la reunión anterior. Las delegaciones que solicitaron que se mantengan esas frases han sostenido que se refieren al uso que, de hecho, se haga de esa denominación o esa indicación. Expresado de otra forma, no se trata del uso de la denominación de origen o la indicación geográfica propiamente dicha, sino del término que constituya la denominación de origen o la indicación geográfica. La Secretaría indica que en la nota se hace referencia además al Artículo 6 del Arreglo de Lisboa vigente, en el que no se utiliza el término ‘denominación de origen’, sino ‘denominación’.

 El Presidente afirma que esa diferencia en la terminología podría compararse, de alguna manera, con la terminología utilizada en el derecho de marcas, en el que se distingue entre un signo y una marca. Dicho de otro modo, ‘signo’ es comparable con la denominación o la indicación que constituya la denominación de origen o la indicación geográfica, y ‘marca’ con la denominación de origen o indicación geográfica.

 La Delegación de los Estados Unidos de América explica que, con respecto a la analogía con las patentes submarinas, en caso de que una Parte Contratante no informe a las industrias de su país acerca de una denominación de origen o indicación geográfica registrada con arreglo al sistema de Lisboa, habiendo sido notificada al respecto, o ante la falta de una medida de observancia adoptada por el gobierno del país en el que están ubicadas las industrias, por el gobierno extranjero o por la administración competente de la Parte Contratante de origen, a efectos prácticos, esas industrias nacionales no tendrán, naturalmente, conocimiento de que la denominación que constituye una denominación de origen, o la indicación que constituye una indicación geográfica, están protegidas en sus países. Por consiguiente, es posible que crean, de forma justificada, que tienen derecho a utilizar libremente la denominación o indicación en su propio interés en el mercado nacional. Tal vez no se cuestione esta creencia durante muchos años hasta el momento en que el propietario de una indicación geográfica extranjera decide, de pronto, adoptar medidas o solicitar al gobierno extranjero que tome medidas contra esa industria nacional. Los requisitos de utilización y mantenimiento son decisivos para evitar que se produzca esta clase de situación. En cuanto a la pregunta relativa a la utilización de las expresiones ‘la denominación que constituya’ o ‘la indicación que constituya’, coincide con el Presidente en que son similares al término ‘signo’ frente a ‘marca’.

 El Presidente llega a la conclusión de que, basándose en el debate, se modificará el Artículo 12 para que diga lo siguiente: “A reserva de lo dispuesto en la presente Acta, no podrá [considerarse] que las denominaciones de origen registradas y las indicaciones geográficas registradas [se hayan] convertido en genéricas en la medida en que [la denominación que constituya] la denominación de origen o [la indicación que constituya] la indicación geográfica esté protegida en la Parte Contratante de origen [y se satisfagan los requisitos de la legislación nacional o regional de la Parte Contratante en cuestión acerca de la utilización, el mantenimiento y la renovación]”. Su título será: “Protección contra la adquisición de carácter genérico”. En la nota de pie de página correspondiente, se suprimirá la frase entre corchetes “tenga carácter genérico”.

Contenido del Artículo 13.1) relativo a las salvaguardias respecto de derechos de marca anteriores

 La Delegación de Francia expresa su apoyo a la opción A ya que representa el equilibrio más eficaz entre los intereses legítimos del propietario de la marca y los de los beneficiarios de los derechos relativos a una denominación de origen o indicación geográfica. En relación con las dos partes alternativas entre corchetes de la opción A, la Delegación no tiene especial preferencia por una de ellas, y añade que la frase ‘teniendo en cuenta’ podría reflejar mejor lo que se debería examinar.

 La Delegación de Italia manifiesta también su apoyo a la opción A que considera como un acuerdo equilibrado entre los intereses de las denominaciones de origen, las indicaciones geográficas y las marcas. Señala que prefiere la frase ‘teniendo en cuenta’.

 La Delegación de Hungría está también a favor de la opción A y de la frase ‘teniendo en cuenta’, que podría contemplar más perspectivas que la frase más estricta ‘a condición de que’.

 Las Delegaciones de Portugal, la República Checa y la República Islámica del Irán manifestaron su preferencia por la opción A y por suprimir las frases ‘a condición de que’ y ‘sean tenidos en cuenta’.

 La Delegación de los Estados Unidos de América expresa su respaldo a la opción B, que considera como la única opción que respeta de forma apropiada la soberanía nacional y el precedente internacional de la OMC relativo a los conflictos entre marcas e indicaciones geográficas. La opción A representa el establecimiento de un nuevo Derecho internacional sobre la forma en que las Partes Contratantes del Arreglo de Lisboa deberían hacer frente a esos conflictos. Esto es lo más preocupante puesto que la opción A no recoge de forma exacta el trato, aceptado a escala internacional, que se da a los derechos anteriores conforme a las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC, ni refleja el informe del Grupo Especial de la OMC relativo a los conflictos entre marcas e indicaciones geográficas. A este respecto, no cabe aplicar el Artículo 24.5 del Acuerdo sobre los ADPIC. Por consiguiente, una disposición en la que se incluyan elementos del Artículo 24.5 proporcionaría orientaciones erróneas a las futuras Partes Contratantes sobre las modalidades de aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC y del Arreglo de Lisboa revisado. Asimismo, en la opción A se utilizan elementos del Artículo 17 del Acuerdo sobre los ADPIC de forma confusa. El establecimiento de un nuevo Derecho internacional sobre la posibilidad de coexistencia de dos elementos identificadores en conflicto en el mismo mercado para productos idénticos ante los mismos consumidores incide, sin necesidad alguna, en la soberanía nacional de las futuras Partes Contratantes. Tras recordar que la coexistencia no es la norma, sino solo una excepción a la norma, opina que abordar la coexistencia como norma mediante su consagración específica en un acuerdo internacional quita a las Partes Contratantes la capacidad de decidir la forma más eficaz de reglamentar su propio mercado y proteger a sus consumidores de la confusión que conllevaría la existencia de dos elementos identificadores en conflicto para productos idénticos en los estantes de sus supermercados. Considera que si a las Partes Contratantes no les importa la confusión que puede generar en los consumidores de sus países el que una indicación geográfica extranjera esté por encima de una marca válida anterior a escala nacional, está claro que pueden permitirlo, pero es su propia legislación nacional la que ha de tomar esa decisión, y no se debe imponer mediante una norma del Arreglo de Lisboa revisado.

 La Delegación de Australia apoya también la opción B y reitera que, aunque fuese posible la coexistencia de una indicación geográfica reivindicada ulteriormente con derechos de marca anteriores, no debería ser de ningún modo una posición por defecto. En ese sentido, recuerda que, para hacer posible esa coexistencia, en el Artículo 17 del Acuerdo sobre los ADPIC se requiere tener en cuenta los intereses legítimos del titular del derecho de marca anterior y de terceros. El Grupo Especial de la OMC, al que se ha referido la Delegación de los Estados Unidos de América, ha confirmado que en el Artículo 24.5 del Acuerdo sobre los ADPIC no se prevé la facultad de limitar los derechos de marca conferidos en virtud del Artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC. Como se indica en el párrafo 7.625 del informe del Grupo Especial: por lo tanto, el Grupo Especial llega a la conclusión de que, conforme al Artículo 16.1 del Acuerdo sobre los ADPIC, se “obliga a los Miembros a otorgar a los titulares de marcas un derecho contra determinados usos, incluidos los usos como indicaciones geográficas. […] El Artículo 24.5 del Acuerdo sobre los ADPIC no es de aplicación y tampoco faculta para limitar ese derecho. En lo que respecta a la pertinencia del Artículo 17 del Acuerdo sobre los ADPIC, señala que el tema examinado en el Grupo de Trabajo es un sistema internacional de presentación de solicitudes, que es muy distinto de la situación abordada por el Grupo Especial de la OMC. Este grupo ha examinado circunstancias y normativas que se aplican en la Unión Europea. Por consiguiente, resulta muy discutible que sea pertinente en todo el mundo, ya que la normativa y las circunstancias pueden variar enormemente. Mediante la opción B no se impedirá la coexistencia de una indicación geográfica anterior con una marca posterior, pero se velará por el respeto apropiado de los derechos de marca anteriores.

 La Delegación de la Unión Europea apoya la opción A. No comprende cómo se podría considerar el contenido de la opción A como una falta de respeto de la soberanía nacional, habida cuenta de que el Arreglo de Lisboa revisado será un tratado internacional y los Estados tendrán la opción de adherirse o no. Asimismo, la redacción propuesta de la opción A no excluye la posibilidad de que las Partes Contratantes decidan no aplicar el principio de coexistencia. Expresado de otra forma, de acuerdo con el texto propuesto, la Parte Contratante podrá incluso denegar la protección de una denominación de origen o indicación geográfica que entre en conflicto con una marca existente anterior. En cuanto a las frases entre corchetes que figuran en la opción A, en aras de la sencillez y la flexibilidad, está dispuesta a apoyar la inclusión de la frase ‘teniendo en cuenta’ en lugar de ‘a condición de que’, y la supresión de la frase ‘sean tenidos en cuenta’.

 La Delegación del Perú recuerda que, de conformidad con la legislación de su país, no sería posible reconocer el derecho de marca, o el derecho a usar la marca, basándose únicamente en el uso. Si bien indica su apoyo inicial a la opción B, solicita que se aclare el significado de la frase ‘quedará condicionada a los derechos’.

 La Delegación de Chile manifiesta que prefiere la opción B porque se basa en el Acuerdo sobre los ADPIC y establece como norma general el principio de ‘primero en el tiempo, primero en el derecho’, y prevé la coexistencia como una excepción.

 La Delegación de la República de Corea apoya también la opción B que, aparentemente, está en consonancia con el Acuerdo sobre los ADPIC. La redacción de la opción A es demasiado subjetiva y poco clara a los efectos de determinar lo que constituiría una utilización del signo que diera lugar a error.

 La Representante de la INTA respalda la opción B y comparte las opiniones expresadas por las Delegaciones de los Estados Unidos de América, Australia y la República de Corea. Apoya el principio de ‘primero en el tiempo, primero en el derecho’ como un principio general para la relación entre marcas e indicaciones geográficas, y se opone, por lo tanto, a cualquier supuesto de que se podría establecer una norma general de coexistencia. Además, indica que, a su entender, en el informe del Grupo Especial de la OMC mencionado por otras delegaciones, se rechazó la propuesta de establecer una norma general de coexistencia en el Acuerdo sobre los ADPIC, aun cuando el régimen específico de la Unión Europea, que prevé la coexistencia, sigue siendo compatible con el Acuerdo sobre los ADPIC. Reitera las preocupaciones de la INTA respecto de la segunda parte de la opción A, y sugiere que se suprima todo el texto desde las palabras ‘teniendo en cuenta’. No es apropiado referirse a los derechos legítimos de los beneficiarios en un contexto en el que está en juego el derecho a la continuidad de la existencia de una marca anterior. Esto se aplica también a la mención de la utilización que diera lugar a error.

 El Representante de oriGIn afirma que prefiere la opción A. Destaca que, en la práctica, se ha comprobado que la posibilidad de coexistencia ha sido una solución útil en muchos casos en los que una indicación geográfica estaba en conflicto con una marca anterior. Recuerda además que, en virtud del Arreglo de Lisboa vigente, las Partes Contratantes pueden denegar la protección a una indicación geográfica o denominación de origen basándose en un derecho de marca anterior. Sobre esa base, queda claro que la opción A no establece la coexistencia como norma.

 La Representante de MARQUES indica que la coexistencia de indicaciones geográficas y marcas es un concepto que no resulta ajeno a sus miembros. Espera que las inquietudes manifestadas por la Delegación de los Estados Unidos de América en lo que respecta al Artículo 13.1) no se refieran también al Artículo 11.3), en su forma modificada en la presente reunión.

 El Presidente concluye que, aunque las posiciones se han esclarecido de una forma provechosa, tanto la opción A como la opción B se mantendrán en el texto. En relación con la opción A, señala que se suprimirán las frases entre corchetes ‘a condición de que’ y ‘sean tenidos en cuenta’. La opción B permanecerá sin modificaciones. Hace referencia también a la nota 13.03, que dice: ‘Mediante la frase al comienzo del Artículo 13.1), a saber, “sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 15 y 19”, se aclara que el Artículo 13.1) se aplicará cuando una Parte Contratante no presente una declaración de denegación sobre la base de la existencia de una marca anterior y en la medida en que no invalide los efectos del registro internacional fundándose sobre la existencia de la marca anterior’.

Las cuestiones relativas a si debería mantenerse el Artículo 13.2) a 4) y si se deberían efectuar las modificaciones necesarias en el Artículo 17.2) y en la nota de pie de página 4 en relación con esa disposición

 La Delegación del Perú reitera su postura en relación con el Artículo 13.2) y el Artículo 17.2), teniendo en cuenta la cuestión de la coexistencia.

 La Delegación de Chile sugiere que se mantengan todas las disposiciones relacionadas con la nota de pie de página 1 del Artículo 11 en el texto que se presentará en la próxima Conferencia diplomática.

 La Delegación de la República de Moldova manifiesta su acuerdo con la versión del Artículo 13.2) a 4) que, en aras de la transparencia, se debe conservar en el proyecto de Arreglo de Lisboa revisado. No obstante, se pregunta si la formulación del Artículo 13.2) propuesta refleja de forma adecuada el requisito previsto en el Artículo 23.3) del Acuerdo sobre los ADPIC, en el sentido de que el público no sea inducido a error.

 Las Delegaciones de Italia, México y la República Checa consideran que el Artículo 13.2) no es esencial y, por lo tanto, sugieren que se suprima.

 La Delegación de la Unión Europea considera aceptable la redacción actual del Artículo 13.2). Ahora bien, debido a que reconoce los problemas que la disposición podría plantear a algunas delegaciones, está dispuesta a secundar la propuesta de suprimir dicho artículo.

 El Presidente señala que la supresión del Artículo 13.2) equivale a que las Partes Contratantes se podrían ocupar de los conflictos surgidos a raíz de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas en el marco de su propio régimen jurídico y de conformidad con sus obligaciones a escala internacional.

 La Delegación de Italia expresa que prefiere que se supriman los corchetes en el Artículo 13.2) a 4), en el entendimiento de que se suprimirá el Artículo 13.2) actual, y se volverán a numerar los siguientes párrafos en consecuencia.

 El Presidente llega a la conclusión de que el Grupo de Trabajo conviene en suprimir el Artículo 13.2) y mantener el Artículo 13.3) y 4) en el proyecto de Arreglo de Lisboa revisado, sin corchetes.

Contenido del Artículo 17 relativo a la necesidad de un plazo para la supresión gradual

 La Secretaría hace referencia a las notas contenidas en el documento LI/WG/DEV/10/4, en especial la nota 17.01, en la que se especifica que el Artículo 17.1) es una disposición que, aunque se basa en el Artículo 5.6) del Arreglo de Lisboa vigente, ha sido objeto de importantes modificaciones. En el Artículo 17.1) se expone, en particular, que las disposiciones no se aplicarían respecto del uso conforme a cualquiera de los derechos salvaguardados en virtud del Artículo 13. Por consiguiente, no se aplicará el Artículo 17.1) en lo que respecta a la utilización anterior fundada en una marca anterior u otro derecho salvaguardado en virtud del Artículo 13. Ahora bien, en relación con otra clase de utilización anterior, en particular la utilización como término genérico antes del registro internacional de la denominación de origen o la indicación geográfica, conforme al Artículo 17.1), la Parte Contratante podrá establecer un plazo provisional para la supresión gradual de esa utilización, si decide no efectuar una declaración de denegación fundamentada en esa utilización anterior. Se planteó la pregunta al Grupo de Trabajo acerca de la necesidad de esa disposición. La Secretaría destaca además la excepción mencionada en la nota de pie de página 2 del Artículo 11: si la Parte Contratante de origen permite la coexistencia de una denominación de origen o indicación geográfica protegida y la utilización genérica de determinados elementos de esa denominación de origen o indicación geográfica, otras Partes Contratantes podrán aplicar esa excepción también. En reuniones anteriores del Grupo de Trabajo, se han mencionado ejemplos al respecto, como el de *Camembert*, que existe en Francia como término genérico para una clase especial de queso, similar a la denominación de origen protegida *Camembert de Normandie*. Por último, la Secretaría hace referencia a la nota de pie de página 3 del Artículo 12, en la que se explica el significado del término “genérico” sobre la base del Artículo 24.6 del Acuerdo sobre los ADPIC.

 La Delegación de Australia dice que el Artículo 17.2) es una disposición innecesariamente detallada y que intenta abarcar demasiado en relación con el registro internacional. Compete a la legislación nacional regular las cuestiones relativas al perjuicio de un derecho anterior y las medidas adoptadas por el titular del derecho anterior, y todas las negociaciones entre particulares. Por lo tanto, se debería suprimir el Artículo 17.2) en su totalidad o, al menos, debería aparecer entre corchetes.

 El Presidente señala que la cuestión pendiente se refiere al punto xvi) y no al Artículo 17.2).

 El Representante del CEIPI indica que en el Artículo 17.2) la frase “utilización en el marco de un derecho anterior” se debería cambiar por “utilización en el marco de una marca anterior u otro derecho”. En relación con la versión en francés del Artículo 17.1).a), expresa sus dudas respecto de que la palabra ”*garantie*” tenga idéntico significado que ‘*safeguarded*’ en la versión en inglés.

 La Delegación de los Estados Unidos de América apoya la propuesta de la Delegación de Australia de suprimir el Artículo 17 y manifiesta su preocupación en cuanto a que el Arreglo de Lisboa revisado daría la impresión de que las Partes Contratantes podrían proteger un signo que constituya un término genérico en sus mercados. En el Artículo 17 se da una idea errónea sobre lo que constituiría materia susceptible de protección en los sistemas de indicaciones geográficas. Añade que modificar radicalmente la condición de términos genéricos no estaría en consonancia con los principios de propiedad intelectual si los consumidores no consideran ese término como un elemento identificador de la fuente o el origen.

 La Delegación de Hungría señala que la utilización anterior de un término en una Parte Contratante no significa forzosamente que ese término tenga carácter genérico en el territorio de esa Parte Contratante. Además, al igual que en el Arreglo de Lisboa vigente, en el Arreglo de Lisboa revisado una Parte Contratante tiene derecho a negarse a reconocer los efectos de un registro internacional nuevo alegando que la denominación de origen o la indicación geográfica contiene un término que tiene carácter genérico en su territorio.

 Las Delegaciones de Georgia, Hungría, Italia, Portugal, la República Checa, Suiza y la Unión Europea destacan la importancia del Artículo 17.1) y proponen suprimir los corchetes.

 La Delegación de Australia reitera que el Artículo 17.1) es demasiado preceptivo, inoportuno e innecesario. Las indicaciones geográficas y las marcas son eventuales y exclusivas. En efecto, desde la fecha de protección, el titular del derecho puede impedir la utilización por terceros del término protegido, excepto en el caso en que ese término ya esté protegido o se apliquen excepciones respecto de su utilización. Habida cuenta de ese derecho de impedir la utilización por terceros, resulta innecesario que en un tratado internacional se establezca un plazo para la supresión gradual opcional. Esa decisión compete al titular del derecho y no se ha de abordar de forma tan pormenorizada en un tratado internacional. Considera que mantener esa disposición discrecional en el texto no conlleva ninguna ventaja.

 El Presidente concluye que el Artículo 17.1) se mantendrá entre corchetes, y que el Artículo 17.2) se adaptará para reflejar los resultados de las deliberaciones sobre el Artículo 13, y no se pondrá entre corchetes.

 La Delegación del Perú expresa sus reservas respecto del Artículo 17.2).

 La Secretaría hace referencia a las notas 17.05 y 17.06 e indica que el Artículo 17.2) será relevante para las Partes Contratantes que permitan la coexistencia de los dos derechos en su legislación nacional. Las Partes Contratantes que no autoricen esa coexistencia pueden sencillamente negarse a reconocer los efectos del último derecho reivindicado tomando la decisión de que prevalecerá todo derecho anterior protegido en virtud del Artículo 13, o realizando una declaración de denegación de los efectos del registro internacional. Expresado de otro modo, si Perú aplica un sistema de ‘primero en el tiempo, primero en el derecho’, simplemente no aplicará la disposición del Artículo 17.2).

 El Representante del CEIPI pregunta acerca de las consecuencias que tendría la supresión del Artículo 17.1), y si las Partes Contratantes podrían, de todas formas, establecer el procedimiento de supresión gradual o no tendrían derecho a hacerlo. Opina que las Partes Contratantes preservarían el derecho de establecer este procedimiento de supresión gradual, pero añade que, no obstante, mantener el Artículo 17.1) en el texto conlleva ventajas. En la Regla 14.2) se prevé el límite de la duración de dicho plazo de supresión gradual. Además, en la Regla 14.1) y 3) se prevé un procedimiento que exige a la Parte Contratante que ha establecido un plazo de supresión gradual respecto de una utilización anterior dada, que notifique la duración y otras informaciones relacionadas con el plazo de supresión gradual a la Oficina Internacional, a efectos de que pueda inscribirse en el registro internacional y notificarse a la Administración competente de la Parte Contratante de origen, a los beneficiarios y a otras partes interesadas, según proceda.

 La Delegación del Perú señala que, tras haber reflexionado al respecto, está en condiciones de retirar sus reservas respecto del Artículo 17.2).

GRUPO C: LAS CUESTIONES PENDIENTES RELATIVAS A OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LOS REGISTROS INTERNACIONALES

La cuestión de si debe mantenerse el Artículo 9.1) y trasladarse el Artículo 9.2) al Artículo 6

 La Delegación de los Estados Unidos de América opina que, como se indica en la nota 9.01 y en el párrafo 145 del informe de la novena reunión del Grupo de Trabajo, el proyecto de Artículo 9 vigente se ha inspirado en el Artículo 1 del Acuerdo sobre los ADPIC, en el Protocolo de Madrid y en el Acta de Ginebra del Arreglo de la Haya, con la finalidad de indicar la incidencia que debería tener el registro internacional en el territorio de una Parte Contratante en virtud del Arreglo de Lisboa revisado. Considera que sería preferible ser más fiel al Artículo 4 del Protocolo de Madrid y al Artículo 14 del Acta de Ginebra del Arreglo de la Haya, en aras de una mayor flexibilidad. Considera que el fundamento del Artículo 9 es distinto al del Artículo 10, y que se debería mantener en el proyecto de Arreglo de Lisboa revisado porque tiene una importancia fundamental para el texto.

 La Delegación de la Unión Europea opina que el Artículo 9.1) es superfluo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 2 y el Artículo 11. Además, en el Artículo 10 se prevé que ‘Las Partes Contratantes estarán facultadas para elegir el tipo de legislación en la que se prevea la protección contemplada en la presente Acta*’*. En cualquier caso, si se decidiera mantener el Artículo 9.1), sugiere con insistencia que se suprima la última parte que dice ‘a condición de que en dicha legislación se traten de forma equivalente las denominaciones de origen registradas y las indicaciones geográficas registradas’, puesto que esa frase podría dar lugar a interpretaciones divergentes y ambigüedades.

 La Delegación de Australia apoya la declaración de la Delegación de los Estados Unidos de América.

 El Presidente propone, habida cuenta de las declaraciones realizadas, que se supriman los corchetes en el Artículo 9 y la última frase de la disposición que comienza con las palabras ‘a condición de que’.

 La Delegación de Francia indica que convendría trasladar el Artículo 9.2) al Artículo 6 para juntar todas las disposiciones que se refieren al registro internacional. Sugiere además que se podría simplificar el Artículo 9.2)a) mediante la supresión de la última parte de ese apartado.

 Las Delegaciones de México y la Unión Europea están de acuerdo con la sugerencia de trasladar el Artículo 9.2) al Artículo 6.

 El Representante del CEIPI apoya la propuesta de trasladar el Artículo 9.2) al Artículo 6 y de simplificar el texto del Artículo 9.2)a), como ha sugerido la Delegación de Francia.

 Tras algunas deliberaciones, el Presidente señala que, aparentemente, hay consenso en cuanto a trasladar la disposición del Artículo 9.2) al Artículo 6.5), y modificar el Artículo 9.2)a), para que la disposición diga: ”Sujeto a lo dispuesto en el apartado b), toda denominación de origen o indicación geográfica registrada gozará de protección en las Partes Contratantes que no hayan denegado la protección conforme a lo dispuesto en el Artículo 15, o que hayan enviado a la Oficina Internacional una notificación de concesión de protección conforme a lo dispuesto en el Artículo 18, a partir de la fecha del registro internacional.”

La cuestión de si el Artículo 10.2), leído conjuntamente con el Artículo 15.2), debería hacer referencia a cualquier otra protección o a una protección más amplia

 El Presidente sugiere que tal vez el Grupo de Trabajo prefiera que se empleen las palabras ‘cualquier otro’, puesto que esa frase tiene un sentido más general que los términos ‘más amplia’.

 El Representante del CEIPI señala que, si se acepta la sugerencia del Presidente, en las notas se debería indicar de forma clara que ‘cualquier otro’ tipo de protección no se ha de interpretar como si contemplara también una protección menos amplia. Añade que, a raíz de la modificación, se podrían suprimir los corchetes en los Artículos 10.2), 15.2) y 19.4).

 El Presidente afirma que no sería posible acogerse simplemente a la referencia a ‘cualquier otro’ tipo de protección para conceder un nivel de protección que no cumpla con los requisitos sustantivos previstos en el Arreglo de Lisboa revisado, porque el Artículo 10.2) se ha de leer conjuntamente con el Artículo 10.1), que establece claramente que las Partes Contratantes han de satisfacer ‘los requisitos sustantivos de la presente Acta’. Además, en el Artículo 9.1) se exige a las Partes Contratantes la protección de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas registradas ‘de conformidad con las cláusulas de la presente Acta’, al tiempo que se faculta a las Partes Contratantes a decidir la forma de protección jurídica, de conformidad con el Artículo 10.1).

 El Presidente concluye que se mantendrá la frase ‘cualquier otro’ en el Artículo 10.2) y se efectuarán las modificaciones necesarias consiguientes en los Artículos 15.2) y 19.4), y en las notas correspondientes.

Contenido del Artículo 16.2) relativo a las negociaciones tras una denegación

 La Delegación de los Estados Unidos de América reitera la solicitud que efectuó en la reunión anterior del Grupo de Trabajo de que se suprima el Artículo 16.2). En la disposición no queda clara la diferencia entre las negociaciones comerciales, que están a cargo, como corresponde, de los gobiernos, y las decisiones respecto de los derechos de propiedad privada conforme a la legislación nacional. El sistema de Lisboa es un sistema de presentación de solicitudes y no un acuerdo comercial. A pesar de que se incluye la frase ‘cuando corresponda’, considera que el Artículo 16.2) da a entender que el gobierno de la Parte Contratante de origen podría estar en posición de intervenir en las apelaciones contra decisiones de denegación relacionadas con una indicación geográfica notificadas por la Oficina de examen en virtud de la legislación nacional de otra Parte Contratante, proponiendo negociaciones a la Parte Contratante de que se trate.

 La Representante de la INTA reitera la posición que ha manifestado en reuniones anteriores del Grupo de Trabajo y coincide con la Delegación de los Estados Unidos de América en que se ha de suprimir el Artículo 16.2). Sin cuestionar el hecho de que los países siempre pueden entablar negociaciones conforme a las normas generales del derecho internacional público, conviene en que el Artículo 16.2) podría enviar un mensaje equivocado dado que habría muchas situaciones en las que las negociaciones relacionadas con una denegación serían inapropiadas, en especial en el caso de que la denegación se base en la existencia de derechos de marca anteriores de particulares. Esos derechos no se han de dejar a merced de las negociaciones entre Partes Contratantes.

 La Delegación de Australia apoya también la supresión del Artículo 16.2). Sería inapropiado que en un tratado relativo a la propiedad intelectual del siglo XXI se contemple la posibilidad de que los gobiernos tengan la capacidad de proponer negociaciones en relación con derechos de propiedad privada.

 El Presidente llega a la conclusión de que el Artículo 16.2) no ha recibido ningún apoyo. No obstante, indica que dos elementos podrían ser pertinentes a este respecto. El Artículo 16.2) comienza con las palabras ‘cuando corresponda’, cuyo objetivo es reducir las preocupaciones acerca de los casos en los que el Estado intervendría en litigios judiciales que afectan a particulares. No obstante, la denegación se podría basar también en otras consideraciones, como la preservación del orden público en una Parte Contratante determinada. Asimismo, en el Arreglo de Lisboa vigente no se impide que las Partes Contratantes entablen negociaciones, como se corrobora en las Actas de la Conferencia Diplomática de 1958. Por lo tanto, se podría considerar al Artículo 16.2) como una práctica constante en virtud del Arreglo de Lisboa revisado. La supresión del Artículo 16.2) no equivaldría a que no se pueda seguir adelante con esa práctica. Dicho de otro modo, las Partes Contratantes pueden proponer negociaciones.

 La Delegación de la Unión Europea está de acuerdo con el Presidente en que hay casos en los que la denegación no está relacionada con derechos anteriores. Por ejemplo, en lo que concierne a la denegación basada en la Regla 5.3), la posibilidad de proponer negociaciones respecto de esa denegación podría ser apropiada, y es muy posible que ello se traduzca en que la Parte Contratante que deniega la protección decidiera modificar su decisión. No obstante, el inicio de una negociación de esa clase no está sujeto al Artículo 16.2).

 La Delegación de los Estados Unidos de América sugiere que, habida cuenta de las declaraciones realizadas, podría volver a redactarse el Artículo 16.2) para exigir a las Partes Contratantes que brinden la oportunidad a las partes interesadas de apelar o cuestionar cualquier denegación que efectúe la Parte Contratante, sin establecer cómo esas apelaciones o cuestionamientos se deberían producir o quiénes han de tener capacidad jurídica en esos procedimientos.

 El Presidente indica que en el Artículo 15.5) ya se abordan los recursos que se deben ofrecer en caso de denegación. Se pregunta si sería posible mitigar las inquietudes de la Delegación de los Estados Unidos de América mediante la supresión de la última parte del Artículo 16.2). La supresión de la mención de las partes interesadas esclarecería que el Artículo 16.2) se refiere a las negociaciones que podrían tener lugar entre Partes Contratantes. Los procedimientos de apelación respecto de una denegación están a cargo de la oficina de la Parte Contratante y de las partes interesadas afectadas por esa denegación.

 El Representante de oriGIn opina que, desde un punto de vista práctico, la posibilidad de que las Partes Contratantes realicen consultas y emprendan negociaciones respecto de la retirada de una denegación podría resultar muy útil, en especial en los casos en que la denegación no esté fundamentada en un derecho anterior.

 El Representante del CEIPI considera que la supresión del Artículo 16.2) no impedirá que se inicien negociaciones de esta clase. Por lo tanto, este Artículo no es esencial e incluso podría transmitir un mensaje equivocado. En todo caso, si se mantiene esta disposición, la frase en inglés “*Where appropriate*” no se debería traducir al francés como “*Le cas échéant*”, como se hace actualmente.

 El Presidente señala que hay dos opciones. La primera opción es suprimir el Artículo 16.2), en el entendimiento de que ello no afectará la posibilidad de que las Partes Contratantes entablen negociaciones. Por tanto, se podría continuar con la práctica prevista en el Arreglo de Lisboa vigente. En las notas se puede reflejar este acuerdo. La segunda opción es mantener el Artículo 16.2), suprimiendo la última parte del párrafo y añadiendo una frase que aclare que la disposición rige sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15.5). Si se elige la segunda opción, se ha de adaptar la versión en francés, como ha señalado el Representante del CEIPI.

 Las Delegaciones de Italia, la República Checa, la República de Moldova y la Unión Europea, y el Representante de la ABPI señalan que prefieren que se mantenga el Artículo 16.2), tras realizar las modificaciones propuestas por el Presidente.

 Las Delegaciones de Australia, Chile y los Estados Unidos de América señalaron que prefieren que se suprima el Artículo 16.2), dejando constancia de lo manifestado por el Presidente.

 El Presidente dice que, si bien se ha avanzado en relación con la redacción del Artículo 16.2), el Grupo de Trabajo tiene todavía que analizar las dos opciones que él ha presentado. Por consiguiente, se mantendrá la disposición entre corchetes.

La cuestión de si el Artículo 19.1) debería establecer una lista exhaustiva o no exhaustiva de motivos de invalidación

 El Representante del CEIPI hace referencia a la nota 19.02, relativa al Artículo 19.2), y afirma que, sobre la base del Artículo 5.2) y 3), existen tres escenarios en lo que concierne a quién puede presentar la solicitud. En el primer escenario, presenta la solicitud la Administración competente, en nombre de los beneficiarios o una persona moral, como se menciona en el Artículo 5.2)ii). En el segundo escenario, presentan la solicitud los propios beneficiarios. Y, en el tercer escenario, presenta la solicitud una persona moral, como se indica en el Artículo 5.2)ii). Conforme al Artículo 19.2), se dará a los beneficiarios la oportunidad de hacer valer sus derechos contra la invalidación en los tres escenarios, incluso cuando una persona moral presenta la solicitud, como se señala en el Artículo 5.2)ii). Se dará a la persona moral, según el Artículo 5.2)ii), la oportunidad solo en el primer y tercer escenarios. En el Artículo 19.2) no se exige brindar esa oportunidad a la Administración competente en ninguno de los tres escenarios.

 La Delegación de la Unión Europea, en lo que concierne al Artículo 19.1), prefiere la opción B. En aras de mayor claridad y seguridad jurídica, opina que, una vez concedida la protección, no debería existir la posibilidad de cuestionarla, en ningún momento, basándose en una lista de motivos no exhaustiva. La invalidación debería ser posible únicamente si se fundamenta en criterios claros, objetivos y predefinidos. Considera que la opción A no es aceptable ya que permite alegar toda clase de motivos para la invalidación. En la nota de pie de página 5 se brinda una lista no exhaustiva de posibles motivos de invalidación, incluidos algunos que plantean problemas. Por ejemplo, en el punto 7) de la nota de pie de página 5 se hace referencia a “motivos basados en el hecho de que un término ha adquirido carácter genérico”, que no se puede aceptar como motivo de invalidación. En este sentido, remite a las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre el Artículo 12. El carácter genérico de un término se podría presentar como motivo de denegación si el término tuviera carácter genérico antes del registro internacional, pero el carácter genérico no se puede adquirir con posterioridad. Además, el punto 2) de la nota de pie de página 5, que se refiere a los “motivos basados en el carácter genérico antes del registro internacional”, solo se puede aceptar si se ha expuesto ese motivo en un plazo de tiempo específico.

 En relación con el Artículo 19.2), la Delegación de la Unión Europea destaca que en el caso de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen el derecho a utilizarlas no depende de quién ha presentado la solicitud de registro, sino de quién ha elaborado el producto que es la materia objeto de la indicación geográfica o de la denominación de origen, en un lugar dentro de la zona geográfica de origen. Estos productores se consideran los beneficiarios, como se los denomina en el Artículo 5.2) y 3) y en el Artículo 19.2). Toda persona que compre la instalación de la producción a ese productor o establezca sus propias instalaciones para elaborar el producto, que es la materia objeto de la indicación geográfica o de la denominación de origen, dentro de la zona geográfica de origen, de conformidad con el pliego de condiciones del producto, se considerará el beneficiario.

 La Delegación de Italia prefiere la opción B. En lo que respecta al Artículo 19.2), opina que el término “beneficiarios” se ha de interpretar de la forma expuesta en el Artículo 1.xvii).

 La Delegación de La República Islámica del Irán afirma que, si bien prefiere la opción A, tras escuchar las declaraciones realizadas por las Delegaciones de la Unión Europea y de Italia, también está dispuesta a aceptar la opción B, a condición de que se añadan “la moral y el orden público” como posibles motivos de invalidación.

 La Delegación de Chile reitera que prefiere la opción A y sugiere que se añada la frase “de conformidad con la legislación nacional”.

 La Delegación de Australia manifiesta que es preferible la opción A desde el punto de vista de la transparencia y el interés público. En ocasiones, las decisiones administrativas se toman sin contar con toda la información disponible y, por otra parte, las circunstancias podrían cambiar con el tiempo. Opina que la opción B presenta una lista que es más limitada que las existentes en muchos sistemas *sui generis* de protección de las indicaciones geográficas. Además, en la opción B se excluiría de la adhesión al Arreglo de Lisboa revisado a los países que protegen las indicaciones geográficas de conformidad con los sistemas de marcas. Considera que el Artículo 19.2) debería disipar algunas de las preocupaciones planteadas por las delegaciones respecto de la opción A.

 La Delegación de Suiza reitera que prefiere la opción B.

 La Representante de la INTA suscribe la opción A. Sería excesivo deducir del silencio administrativo la obligación de otorgar protección permanente incluso en los casos en que no se cumplan los requisitos. Puede ocurrir que la Administración competente no haya dispuesto de la información o de los recursos necesarios para valorar de forma exhaustiva, en el plazo de un año, si debe concederse protección a una indicación geográfica o a una denominación de origen determinadas. Además, debería existir la posibilidad de rectificar las solicitudes que contengan información errónea. Impedir este tipo de correcciones podría suscitar preocupaciones de índole constitucional en algunos países. En cuanto a la redacción de la opción B, recomienda suprimir la frase que comienza por “cuando la protección concedida”. La existencia de una resolución firme por parte de un tribunal es un mero requisito de procedimiento para registrar cualquier invalidación ante la OMPI.

 El Representante de oriGIn manifiesta su preferencia por la opción B, que brinda seguridad jurídica y transparencia a las empresas que necesitan planificar su producción y sus inversiones, y ofrece un mayor nivel de protección jurídica.

 La Delegación de Costa Rica se declara a favor de la opción A y secunda la propuesta presentada por Chile.

 La Delegación de Francia expresa su preferencia por la opción B, cuyo alcance es lo bastante amplio como para abordar los casos más apremiantes y problemáticos.

 La Delegación de los Estados Unidos de América suscribe la opción A por considerar que la limitación del recurso al procedimiento de invalidación puede plantear conflictos de índole constitucional en su país, una situación que podría repetirse en otros muchos países. Las leyes, reglamentaciones y políticas de los Estados Unidos de América han sido objeto de un examen exhaustivo por parte de los tribunales a fin de garantizar el adecuado equilibrio entre derechos e intereses en su sistema de propiedad intelectual. Privar a su país de la posibilidad de invalidar derechos de propiedad intelectual equivaldría a mermar su capacidad para regular las prácticas comerciales, tal y como prevé la legislación vigente. Aunque la invalidación es un recurso totalmente adecuado en los casos de fraude, mala fe, error y falta de información, no es un instrumento imprescindible para proteger al público. Es preciso definir los distintos procedimientos de invalidación en un sentido amplio. Para ello, puede servir de ejemplo el Artículo 6quinquies del Convenio de París. Por lo que respecta a las observaciones que se han realizado sobre los usuarios que desean poder planificar su actividad en sus mercados de exportación y aquellos que buscan una mayor seguridad jurídica, la Delegación afirma que estas observaciones son igualmente válidas para los titulares de marcas. A menudo, los intereses de los titulares de marcas y de las indicaciones geográficas son coincidentes.

 El Representante del CEIPI sostiene que, si bien es preciso promover la seguridad jurídica tanto como sea posible, hay que extremar al mismo tiempo las precauciones para no vulnerar los derechos constitucionales. Añade que podrían surgir dudas en materia de derecho constitucional en muchos países, no sólo en aquellos que se sirven del régimen de marcas para proteger sus indicaciones geográficas. Convendría decantarse por la opción A, si bien introduciendo una serie de salvaguardias como sugiere la Delegación de los Estados Unidos de América. Otra posibilidad es modificar la opción A añadiendo una frase que indique que ningún motivo de invalidación podrá contravenir las disposiciones del Arreglo de Lisboa revisado.

 El Presidente señala que los motivos de denegación para determinados títulos de propiedad intelectual difieren de los motivos de invalidación. Por ejemplo, es posible denegar una solicitud de patente por incumplimiento de formalidades y que ello no constituya al mismo tiempo un motivo de invalidación. Por el contrario, en virtud de la legislación en materia de marcas de la Unión Europea, la mala fe del solicitante es motivo de invalidación, pero no de denegación. Para tales supuestos existe una lista de motivos de denegación y otra de motivos de invalidación que en ambos casos son exhaustivas. No obstante, ni el Arreglo de Lisboa vigente ni el proyecto de Arreglo de Lisboa revisado contienen una lista exhaustiva de motivos de denegación. En consecuencia, disponer de una lista exhaustiva de motivos de invalidación sin contar con otra de motivos de denegación podría resultar incongruente. Además, según la opción B, no cabría la posibilidad de recurrir, por ejemplo, los errores o los casos de mala fe.

 La Delegación de la Unión Europea afirma que la incongruencia a la que se ha hecho alusión tiene una explicación muy sencilla. De conformidad con el Artículo 15 del proyecto de Arreglo de Lisboa revisado, las administraciones competentes disponen del plazo de un año para denegar la protección. Se puede interpretar que, transcurrido ese lapso, existe la posibilidad de celebrar extensos debates y negociaciones antes de adoptar una decisión en un sentido u otro. En este contexto, para denegar una solicitud se puede invocar cualquier motivo, como por ejemplo el orden público, la moral, el carácter genérico o un derecho anterior. No obstante, si al conceder la protección se dejara la puerta abierta, por tiempo indefinido, a la posibilidad de impugnarla alegando cualquier motivo de invalidación, se estaría socavando la seguridad jurídica. Dicho de otro modo, por norma general, una vez otorgada la protección, ésta suele acompañarse de una lista limitada de motivos de invalidación aplicables. La Delegación opina que un año es tiempo más que suficiente para subsanar los casos de mala fe o de información insuficiente. No obstante, de ser necesario, esto podría quedar reflejado en la redacción del Artículo 19. Desde su punto de vista, cabe interpretar que el punto ii) de la opción B, que dice “cuando ya no se cumpla la definición de denominación de origen o indicación geográfica en la Parte Contratante de origen”, hace referencia a los casos en que una información inadecuada proporcionada por el solicitante induzca a error a la Parte contratante.

 El Representante de oriGIn recuerda que su organización siempre se ha mostrado partidaria de crear listas exhaustivas de motivos de denegación y de invalidación. En una fase posterior no se debería poder aducirse el carácter genérico como motivo de invalidación, ya que esto contravendría lo dispuesto en el Artículo 12. Por lo que concierne a los argumentos que defienden la necesidad de disponer de recursos para combatir los casos de fraude o de mala fe, opina que los Estados miembros deben confiar en que la Parte Contratante de origen sería la primera interesada en invalidar las indicaciones geográficas o denominaciones de origen registradas de manera fraudulenta o de mala fe.

 La Delegación de la República de Moldova declara que, si bien es partidaria de crear listas exhaustivas, se trata de una tarea imposible en vista del elevado número de motivos de invalidación previstos en las distintas legislaciones nacionales. En su país, es posible invalidar una indicación geográfica registrada por error, como sucede cuando el examinador no tiene conocimiento de ciertos hechos en el momento de concederse la protección. Este tipo de errores se puede subsanar mediante un procedimiento de invalidación. Por lo que respecta a la opción A, la Delegación afirma que es preciso suprimir el punto vii) de la nota de pie de página 5, como ya se ha planteado durante las deliberaciones sobre el Artículo 12.

 El Presidente concluye que se deben conservar en el texto las dos variantes propuestas para el Artículo 19.1). Se han sugerido algunas mejoras al texto de la opción A. Es preciso mantener el Artículo 19.2) sin modificaciones. Las discusiones sobre el Artículo 19 han resultado muy útiles y constituyen una base prometedora para resolver esta cuestión durante la Conferencia diplomática.

## GRUPO D: CUESTIONES PENDIENTES RELATIVAS A LAS TASAS Y LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA DE LISBOA

Artículo 7.3), Artículo 8.3), Artículo 24.3) vi) y disposiciones conexas en relación con la posible introducción de tasas de mantenimiento; y la posible reintroducción de las disposiciones del Arreglo de Lisboa vigente en las que se abordan las contribuciones de los miembros de la Unión de Lisboa

 La Delegación de México apuesta una vez más por un Sistema de Lisboa financieramente autosuficiente. Por ello, su país defiende la introducción tanto de las tasas de mantenimiento recogidas en el Artículo 7.3) como de las tasas individuales que establece el Artículo 7.5).

 La Delegación de Francia afirma que las cuestiones a debate se refieren al equilibrio presupuestario del futuro Sistema de Lisboa, es decir, a los ingresos y los gastos de la Unión de Lisboa en el marco del Arreglo de Lisboa revisado. Opina que la introducción de tasas de mantenimiento sería contraria a los principios de cualquier sistema de protección en materia de indicaciones geográficas y denominaciones de origen, como queda reflejado en el Arreglo de Lisboa vigente, que establece el carácter indefinido de la protección conferida. Además, la obligación de pagar una tasa de mantenimiento *ad hoc* puede dar lugar a una considerable inseguridad jurídica. Por todo ello, la Delegación se opone a la introducción de estas tasas. Acerca de las posibles contribuciones de los miembros de la Unión de Lisboa, señala que las disposiciones en cuestión no son claras en lo que respecta a su aplicación y restan atractivo al Sistema de Lisboa. En consecuencia, se reserva su posición sobre dichas disposiciones.

 La Delegación de Italia reitera su oposición a la posible introducción de tasas de mantenimiento por considerar que un número excesivo de tasas representaría una modificación sustancial del actual Sistema de Lisboa. En cuanto a las disposiciones del Arreglo de Lisboa vigente relativas a las contribuciones de los miembros de la Unión de Lisboa, la Delegación observa que el déficit financiero del Sistema de Lisboa es un problema de carácter presupuestario que se podría resolver en el futuro con las nuevas adhesiones y el mayor número de solicitudes de registro internacional. La Delegación sugiere que el debate sobre esta cuestión se posponga hasta la Conferencia diplomática.

 Las Delegaciones de la República Checa, la Unión Europea, Hungría y Portugal se suman a las declaraciones formuladas por las Delegaciones de Francia e Italia. Por otra parte, la Delegación de la Unión Europea desea aclarar que, si bien ha defendido la reintroducción de las disposiciones del Arreglo de Lisboa vigente relativas a las contribuciones de los Estados miembros de la Unión de Lisboa, es consciente de que compete exclusivamente a dichos Estados tomar esta decisión.

 La Delegación de Suiza reitera su oposición a la introducción de tasas de mantenimiento porque considera que esta medida puede socavar los principios fundamentales de la protección que ofrece el actual Sistema de Lisboa. La introducción y la gestión de estas tasas podrían complicar de forma innecesaria el funcionamiento del sistema y generar gastos administrativos adicionales. Por ejemplo, la simple recaudación de estas tasas de mantenimiento puede suponer un aumento de los gastos de gestión del Sistema de Lisboa. En referencia a la presentación realizada por la Secretaría, la Delegación no considera que con la entrada en vigor del Arreglo de Lisboa revisado vaya a reducirse a cero el número de solicitudes presentadas en muy poco tiempo. Es probable que la progresiva adhesión de nuevos miembros al Arreglo se traduzca en un flujo constante de solicitudes nuevas para los próximos años. Por lo que respecta al Artículo 24.3) vi), la Delegación cree que es demasiado pronto para adoptar una postura sobre la futura financiación del Sistema de Lisboa, decisión que sólo tendrá sentido tomar en el momento en que vaya a entrar en vigor el Arreglo de Lisboa revisado.

 La Delegación de los Estados Unidos de América quiere detenerse a analizar la información que contiene el documento LI/WG/DEV/10/4 en relación con el presupuesto y la financiación del Sistema de Madrid. En este sentido, ha realizado una serie de averiguaciones adicionales y desea compartir sus conclusiones con el Grupo de Trabajo, puesto que las cifras obtenidas ponen de manifiesto las diferencias actuales entre las tasas que pagan los usuarios del Sistema de Madrid y los del Sistema de Lisboa. La calculadora de tasas del Sistema de Madrid revela que el costo asociado al registro de una marca de certificación o una marca colectiva en el que se designan diecinueve (19) países del Sistema de Madrid que son a su vez miembros del Sistema de Lisboa se elevaría a 4.606 francos suizos, mientras que la renovación de dicho registro cada diez años para esos mismos 19 miembros ascendería a 4.674 francos suizos. Según el desglose de estas cifras, 653 francos suizos corresponderían a la tasa de base prevista en el Sistema de Madrid, 100 francos suizos al complemento de tasa correspondiente a 11 de los 19 miembros que no hayan presentado una declaración relativa a la tasa individual y las tasas individuales correspondientes a los ocho miembros restantes. Por consiguiente, a pesar del aumento propuesto por el Director General, la cuantía de la tasa de base prevista para el registro en el Sistema de Lisboa, que pasaría de 500 a 1.000 francos suizos, seguiría siendo muy inferior al importe establecido con arreglo al Sistema de Madrid, sobre todo teniendo en cuenta que las cifras presentadas por su Delegación corresponden a tan sólo 19 miembros. Desde este punto de vista, considera que la tasa de base prevista en el Sistema de Lisboa debe superar con creces los 1.000 francos suizos que se han propuesto. Otra posibilidad sería introducir las tasas de mantenimiento con carácter obligatorio a las que hace referencia el Artículo 7.3) a fin de compensar los costos operativos del Sistema de Lisboa. Las tasas individuales no bastan por sí solas para financiar el Sistema. La Delegación añade que es preferible introducir de inmediato el pago de tasas de mantenimiento en lugar de esperar a que lo haga la Asamblea en el futuro. De este modo, se estaría garantizando un flujo adecuado de ingresos desde el primer momento. Además, la obligatoriedad puede ser el mecanismo adecuado para introducir las tasas de mantenimiento que tanto ha preocupado a su Delegación, siempre que su pago se exija sólo de forma puntual, tal y como especifica la presente propuesta. Cree que la versión modificada del Artículo 7.3) se puede por tanto redactar de la siguiente manera: ‘La Asamblea podrá establecer una tasa pagadera para el mantenimiento de cada registro internacional, en la medida en que los ingresos procedentes de las fuentes mencionadas en los incisos i) y iii) a v) del párrafo 3) del Artículo 24 no basten para cubrir los gastos de la Unión particular’. La Delegación afirma que prefiere la tasa de mantenimiento obligatoria prevista en el Artículo 7.3) al sistema de contribuciones referido en el inciso vi) del Artículo 24.3), puesto que pone en duda que las contribuciones de las Partes Contratantes a las que hace alusión este último puedan corregir adecuadamente el déficit presupuestario. Volviendo al problema del déficit constante y creciente que afecta de forma tan preocupante al actual Sistema de Lisboa, la Delegación observa que, hasta el momento, no ha sido necesario recurrir a las contribuciones de las Partes Contratantes definidas en el Artículo 11 del Arreglo de Lisboa vigente, cuya finalidad es la de compensar el déficit, supuestamente porque las Partes carecen de incentivos para realizar dichas aportaciones en ausencia de un mecanismo que las obligue a ello.

 La Delegación de la República de Corea suscribe la propuesta formulada por la Delegación de los Estados Unidos de América por considerar que es preciso introducir mejoras en el actual sistema de tasas para resolver el déficit financiero crónico que afecta al Sistema de Lisboa. Se debe introducir una tasa de mantenimiento para dotar de solidez financiera al Sistema.

 La Delegación de Georgia se opone a la introducción de las tasas de mantenimiento referidas en el Artículo 7.3) por considerar que esta medida implicaría una modificación sustancial del actual Sistema de Lisboa.

 La Delegación de Chile considera que las tasas de mantenimiento propuestas en el Artículo 7.3) son una buena alternativa para combatir el déficit presupuestario. Sugiere introducir las tasas de mantenimiento con independencia de que exista una situación de déficit. Conviene introducirlas como ya se ha hecho en otros sistemas internacionales de presentación de solicitudes administrados por la OMPI, como son el Sistema de Madrid o el Tratado de Cooperación en materia de Patentes.

 La Delegación de Australia secunda las observaciones formuladas por las Delegaciones de los Estados Unidos de América, la República de Corea y Chile en relación con la introducción de una tasa de mantenimiento.

 La Delegación de la República de Moldova se opone a la introducción de tasas de mantenimiento propuesta en el Artículo 7.3), dado que la protección conferida en virtud del actual Sistema de Lisboa se basa en la premisa de que ésta se concede con carácter indefinido. No obstante, teniendo en cuenta el déficit presupuestario actual del Sistema de Lisboa, su Delegación está dispuesta a estudiar un aumento de la tasa de registro internacional.

 La Delegación del Japón cree que es preciso diseñar el Sistema de Lisboa a fin de garantizar su sostenibilidad operativa, especialmente teniendo en cuenta que se planea ampliar su ámbito de aplicación a las indicaciones geográficas. Considera que la introducción de tasas de mantenimiento puede ser una buena medida para resolver el actual déficit financiero y, en este sentido, insiste en la importancia de asegurar el funcionamiento sostenible de la Unión de Lisboa con los ingresos obtenidos por la propia Unión mediante el pago de tasas.

 El Representante de oriGIn recuerda que los principales beneficiarios de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen son a menudo entidades de menor tamaño y recursos financieros limitados que operan tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo. Ruega al Grupo de Trabajo que tenga este aspecto en cuenta antes de tomar una decisión sobre las tasas aplicables. Animó además a las administraciones competentes a comunicarse con los beneficiarios para evitar cualquier duplicación en el pago de las tasas.

 La Delegación de Bulgaria opina que es demasiado pronto para abordar específicamente el tema de los gastos de mantenimiento del Sistema de Lisboa revisado. Cree que la Oficina Internacional debe realizar, a su debido momento, un análisis preliminar de los costos y los beneficios para valorar en qué supuestos se encarecería de forma excesiva el funcionamiento del Sistema de Lisboa y determinar el número de registros que será necesario para asegurar su autosuficiencia. Un análisis de este tipo también puede servir para determinar si las tasas de mantenimiento son necesarias o no. Aunque se solidariza con los pequeños productores nacionales que se benefician y se beneficiarán de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen a la hora de promocionar sus productos, la Delegación está convencida de que al menos entre un 20% y un 25% de los registros de denominaciones de origen efectuados con arreglo al actual Sistema de Lisboa no se utilizan ni se comercializan. Dado que las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas tienen también una finalidad comercial, pudiendo utilizarse para promocionar ciertos productos procedentes de zonas geográficas bien definidas, la Delegación opina que es preciso atribuir obligaciones financieras adicionales a los propios usuarios para el mantenimiento del Sistema de Lisboa. En este sentido, opina que el debate no debe centrarse tanto en el grave déficit financiero que sufre o no la Unión de Lisboa, puesto que la solución a este problema no va a depender tanto de la firma del tratado internacional como del número de países y solicitantes que utilicen activamente el Sistema de Lisboa.

 El Presidente recuerda que la mayor parte del déficit actual se debe a los gastos asociados a la revisión en curso del Sistema de Lisboa y no a las actividades que desarrolla la Oficina Internacional para gestionar el Registro Internacional. Las delegaciones deben tenerlo presente a la hora de realizar sus cálculos para determinar la sostenibilidad futura del Sistema de Lisboa, dado que estos costos no volverán a generarse en el futuro, una vez concluido el proceso de revisión. El Presidente añade que uno de los objetivos principales de este ejercicio es aumentar el número de miembros del Sistema de Lisboa para dotarlo de un alcance verdaderamente mundial. Aunque la Secretaría ha señalado acertadamente que sólo es posible registrar un número limitado de indicaciones geográficas y denominaciones de origen, el actual Sistema de Lisboa cuenta con apenas 840 registros internacionales, mientras que un estudio mencionado en la propuesta relativa a las tasas elaborada por la Oficina Internacional para la Asamblea de la Unión de Lisboa ha cifrado en 10.000 el número de indicaciones geográficas existentes en todo el mundo. Por consiguiente, el potencial está ahí. Además, el Presidente observa que, si la introducción de las tasas de mantenimiento no obedeciera a consideraciones presupuestarias, su adopción representaría un cambio de orden sistémico que se encontraría con la firme oposición de los actuales miembros de Lisboa. Para cubrir los gastos del Sistema de Lisboa se pueden valorar otras opciones, como por ejemplo un aumento de las tasas de registro o el pago de contribuciones especiales por parte de los miembros de la Unión de Lisboa, opción esta última que no goza de tanta aceptación en el Grupo de Trabajo. Sobre la propuesta de reintroducción de las contribuciones de las Partes Contratantes contenida en el inciso vi) del párrafo 3 del Artículo 24 del proyecto de Arreglo de Lisboa revisado, el Presidente opina que quienes argumentan que esta medida daría lugar a un aumento considerable de los registros internacionales no deben oponerse a conservar la citada disposición en el texto, dado que sólo sería necesario aplicarla en el supuesto de que se produjera tal aumento. Por otro lado, al ampliarse las adhesiones al Arreglo, estas contribuciones especiales se repartirían entre un mayor número de Partes Contratantes. Por todo lo anterior, insta a las delegaciones a negociar un marco flexible que permita a las Partes Contratantes abordar con total libertad en el futuro los problemas relacionados con la financiación del Sistema de Lisboa.

 La Delegación de la República de Corea expresa su preferencia por la introducción de tasas de mantenimiento en el Arreglo de Lisboa revisado, no sólo para complementar los ingresos del Sistema sino también para proteger la propiedad intelectual en general. Reconoce que algunos miembros del Arreglo de Lisboa vigente han manifestado su inquietud con relación a la introducción de estas tasas por considerar que esta medida puede suponer una modificación sustancial del Sistema de Lisboa. No obstante, opina que el Sistema va a experimentar una transformación considerable con la incorporación de las indicaciones geográficas. Sostiene que es imposible predecir el número y el tipo de indicaciones geográficas que se acabarán registrando en el futuro con arreglo al Arreglo de Lisboa revisado. A juzgar por el elevado número de países y comunidades que están desarrollando sus indicaciones geográficas, esta cifra aumentará en cualquier caso. La Delegación también señala que la función de las indicaciones geográficas empieza a parecerse a la que desempeñan las marcas. Por este motivo, considera que, para garantizar la solidez de la gestión financiera, es preciso introducir en el sistema de indicaciones geográficas el principio de la legislación sobre marcas en materia de tasas. La incorporación al Sistema de Lisboa de un concepto nuevo como son las indicaciones geográficas debe venir acompañada de cambios en su sistema de tasas.

 El Presidente observa que algunas Partes Contratantes del Arreglo de Lisboa vigente se oponen a la introducción de las tasas de mantenimiento por entender que con esta medida se estarían alejando considerablemente de los principios elementales por los que se rige el actual Sistema de Lisboa y del sistema de protección que pretenden lograr. No obstante, existe al menos un país miembro del Arreglo de Lisboa dispuesto a estudiar la introducción de estas tasas. Además, algunas Delegaciones observadoras se muestran partidarias de dicha medida. En este sentido, el Presidente señala que se ha presentado una propuesta para adoptar tasas de mantenimiento con carácter obligatorio y no dejar en manos de la Asamblea la decisión relativa a su introducción. Por otra parte, ninguna delegación se ha pronunciado a favor de la reintroducción de las disposiciones del Arreglo de Lisboa vigente relativas a las contribuciones de los miembros de la Unión de Lisboa. Incluso aquellas delegaciones que defienden la introducción de tasas de mantenimiento en el nuevo sistema consideran que el régimen de contribuciones no funciona de forma adecuada en el marco del Arreglo de Lisboa vigente. El Presidente señala que ninguna delegación se ha pronunciado a favor de la versión actual del Artículo 7.3) que figura entre corchetes. Por lo tanto, sugiere dejarlo tal cual, aunque añadiendo las modificaciones planteadas por la Delegación de los Estados Unidos de América y respaldadas por una serie de delegaciones. Se debe modificar en consecuencia el título del Artículo 7.3), sustituyendo "tasa de mantenimiento" por "posible tasa de mantenimiento". Asimismo, el título del Artículo 8.3) debe decir: “la falta de pago de la tasa de mantenimiento”. El texto del inciso ii) del párrafo 3) del Artículo 24 se debe adaptar y redactar como sigue: sustituir “toda tasa de mantenimiento” por "tasas de mantenimiento" y dejar el texto entre corchetes. Es preciso suprimir el inciso vi) del párrafo 3) del Artículo 24, referido a las contribuciones de las Partes Contratantes. Del párrafo 4) del Artículo 24 debe eliminarse el texto que figura entre corchetes. Como alternativa, el Presidente sugiere conservar más opciones: la versión actual del Artículo 7.3) como opción A; como opción B, la sugerencia planteada por la Delegación de los Estados Unidos de América; y una opción C, que no contemplaría ninguna disposición relativa a las tasas de mantenimiento. Además, se pueden conservar las disposiciones referidas a las posibles contribuciones de las Partes Contratantes con las modificaciones necesarias, incluidas las disposiciones correspondientes en el Arreglo de Lisboa vigente que hacen referencia a la forma en que se determinan y se pagan dichas contribuciones.

 La Delegación de Italia reitera su oposición a la introducción de tasas de mantenimiento. No obstante lo cual, en aras de la flexibilidad, suscribe la propuesta alternativa planteada por el Presidente.

 La Delegación de la Unión Europea también reitera su oposición a la introducción de tasas de mantenimiento por principio. Asimismo, desea saber cómo podría este mecanismo prevenir en la práctica los casos de impago por negligencia.

 La Delegación de los Estados Unidos de América manifiesta su apoyo a la propuesta alternativa presentada por el Presidente para conservar todas las opciones en el texto.

 La Delegación de Francia hace referencia a las observaciones formuladas por la Delegación de la República de Corea, y recuerda que el Grupo de Trabajo está diseñando el mecanismo de registro para el Arreglo de Lisboa vigente. Este mecanismo se basa en el principio fundamental del registro internacional sin que sea necesario que las Partes Contratantes lo incorporen a sus legislaciones nacionales. Su país suscribe la declaración de la Delegación de la Unión Europea y las observaciones de la Delegación de Suiza sobre las consecuencias prácticas que puede tener la introducción de las tasas de mantenimiento. Cree que esta medida puede plantear graves problemas en términos de seguridad jurídica. Observa que en el debate se están abordando, por un lado, el tema de la aplicación de las tasas, que comportaría una modificación sustancial del sistema de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas, y por otro la cuestión de cómo resolver las situaciones de déficit que puedan producirse de forma puntual. La Delegación invita al Grupo de Trabajo a reflexionar sobre la conveniencia de regular los aspectos financieros sin que ello tenga implicaciones jurídicas de primer orden.

 La Delegación de Suiza suscribe la declaración formulada por la Delegación de Francia. Asimismo, señala que la pregunta planteada por la Delegación de la Unión Europea refleja sus dudas acerca de las hipotéticas ventajas que supone la introducción de tasas de mantenimiento, los gastos asociados a su gestión y la incertidumbre que todo ello puede ocasionar en cuanto a su efecto jurídico en los casos de negligencia y a cualquier otro problema que se derive del pago de este tipo de tasas. La Delegación recuerda lo complejo que sería introducir en el funcionamiento del Sistema de Lisboa un cambio tan fundamental, que resultaría de escasa utilidad para resolver los problemas financieros. Sostiene que Suiza, al igual que otros países, cuenta con un sistema que distingue claramente entre la protección de las marcas, que está sujeta al pago de una tasa de renovación, y aquella que se confiere a las indicaciones geográficas y a las denominaciones de origen, que está exenta de la tasa de mantenimiento. Ello se debe a las diferencias sustanciales que existen entre estos dos instrumentos del sistema de propiedad intelectual.

 El Presidente concluye que su propuesta alternativa cuenta con suficientes apoyos, por lo que se mantendrán en el texto todas las opciones presentadas para tratar los aspectos financieros del Sistema de Lisboa.

 En respuesta al pedido de aclaración de la Delegación de la Unión Europea, la Secretaría hace referencia a la Instrucción 701 de las Instrucciones Administrativas del Sistema de La Haya.

Artículo 7.5) y .6) y las disposiciones conexas en relación con la posible introducción de tasas individuales

 El Presidente observa que existen dos opciones. Según la opción A, la posibilidad de introducir tasas individuales quedaría recogida en el propio Arreglo, dejando esta decisión en manos de las Partes Contratantes implicadas. Según la opción B, correspondería a la Asamblea tomar una decisión a este respecto.

 Refiriéndose al Artículo 7.5), la Delegación de los Estados Unidos de América suscribe la opción A para abordar el tema de los sistemas de marcas y de la recuperación de los costos asociados al examen de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen. Solicita que se modifiquen como corresponda el Artículo 7.6) y la Regla 8.2). Por lo que respecta a las citadas disposiciones, la Delegación opina que es preciso añadir una referencia a las tasas de mantenimiento que se pagan a nivel nacional. A su modo de ver, la opción B para el Artículo 7.5) es inadmisible. Debe ser la Asamblea de la Unión de Lisboa la que decida sobre la posibilidad de que las futuras Partes Contratantes aprueben el pago de tasas individuales. Para muchos de estos países, el cobro de estas tasas es una cuestión de vital importancia. En cuanto a la cuantía de las mismas, la Delegación cree que el Sistema de Madrid debe ser el modelo a seguir.

 La Delegación de México reitera su apoyo a la opción A en relación con el Artículo 7.5).

 Por lo que concierne al Artículo 7.5), la Delegación de Italia manifiesta su preferencia por la opción B. Considera fundamental que el pago de las tasas individuales no sea obligatorio. Teniendo en cuenta que, en ausencia de estas tasas, algunos países no podrían adherirse al Sistema, la Delegación está dispuesta a llegar a un acuerdo sobre esta medida siempre que sea de carácter voluntario. Se opone a la modificación del Artículo 7.6) propuesta por la Delegación de los Estados Unidos. En este sentido, aprovecha para reiterar su oposición a la presentación directa de solicitudes en el marco del Sistema de Lisboa.

 La Delegación de Francia también suscribe la opción B. Dado que el objetivo de la revisión del Arreglo de Lisboa es aumentar su número de miembros, es preciso tener en consideración la situación de los países que financian sus respectivas oficinas nacionales de registro de indicaciones geográficas mediante el pago de tasas. Sin embargo, la Delegación no puede dar su visto bueno a las tasas de mantenimiento individuales, puesto que resulta difícil estimar otros costos de examen que no sean los correspondientes a la notificación inicial del registro internacional. No obstante, coincide en que es importante asegurarse de que la protección se pueda revocar una vez deje de ser necesaria.

 La Delegación de Costa Rica suscribe la opción A. No obstante, como ha mencionado la Delegación de Francia, sugiere eliminar el último apartado de la opción A, referente a la tasa de mantenimiento. Una vez adjudicado y tramitado, un registro internacional no debe acarrear costos adicionales.

 La Delegación de Hungría afirma que no se opone a la introducción de tasas individuales. No obstante, debe ser la Asamblea de Lisboa la que tome una decisión al respecto. Su país respalda por esta razón la opción B. Insiste en que esta opción no se debe combinar con la introducción de una suerte de sistema de designación que podría mermar la función principal del Sistema de Lisboa, a saber, la de ampliar la protección de forma automática a los territorios de las restantes Partes Contratantes.

 La Delegación de la República de Moldova manifiesta su apoyo a la opción A, puesto que el objetivo del Grupo de Trabajo es hacer que el Sistema resulte más atractivo y de ese modo aumentar su número de miembros. Sin embargo, no es partidaria de incorporar disposiciones relativas a las tasas de mantenimiento al Artículo 7.6).

 El Presidente aclara que en la opción A ya está contemplada la posibilidad de introducir a nivel nacional las tasas individuales, ya sean de mantenimiento o de renovación. Por lo tanto, en caso de aprobarse la opción A, el Artículo 7.6) se estaría refiriendo a esas tasas. La diferencia entre las opciones A y B no se reduce al hecho de que la opción B deja en manos de la Asamblea la decisión de introducir o no las tasas individuales, sino que prevé además que éstas se destinen exclusivamente a cubrir los costos derivados del examen sustancial de los registros internacionales. La opción B no contempla las obligaciones de mantenimiento o renovación ni el pago de tasas en este sentido. En consecuencia, quienes se oponen a la introducción de tasas individuales para el mantenimiento o la renovación pueden respaldar la opción B. Por el contrario, quienes prefieran introducir este tipo de tasas individuales deberían decantarse por la opción A. El Presidente dice que, si alguna delegación se pronunciara a favor de la opción A excluyendo la referencia a las tasas de renovación y mantenimiento, sería necesario presentar una opción C. Sin embargo, observa que ninguna ha sugerido una tercera vía. Según la opción A, las tasas individuales quedarían recogidas en una de las disposiciones del Arreglo e incluirían las tasas asociadas tanto al examen sustantivo como al mantenimiento y la renovación. En la opción B, sería la Asamblea la que establecería las tasas individuales, pero únicamente las correspondientes al examen sustantivo, no las de renovación y mantenimiento. Posteriormente, dependiendo del resultado de los debates sobre el Artículo 7.5), el Artículo 7.6) simplemente se remitiría a esas tasas individuales, que podrían abarcar ambos tipos de tasas o exclusivamente la tasa individual correspondiente al examen sustantivo.

 La Delegación de la República Checa se declara a favor de la opción B.

 La Delegación de Australia suscribe la opción A, según la cual las Partes Contratantes podrían exigir el pago de tasas individuales y cubrir así el costo de tramitación de las solicitudes de protección para las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen. Asimismo, se muestra partidaria de la propuesta de poner un límite a estas tasas individuales. Las tasas abonadas por los ciudadanos de la Parte Contratante para la presentación directa de solicitudes no deben servir para subvencionar las solicitudes presentadas a través de un sistema internacional. Por otra parte, la introducción de tasas individuales puede aumentar el atractivo del Sistema de Lisboa a los ojos de sus futuros miembros y facilitar su adhesión al mismo.

 La Delegación de los Estados Unidos de América, tras escuchar la explicación del Presidente sobre el significado del término “tasa individual” según el Artículo 7.6), retira su propuesta de añadir una referencia a las “tasas de mantenimiento” tanto en el Artículo 7.6) como en la Regla 8.2). Además, coincide con la Delegación de Australia en que la opción B no resulta viable en los países que se ven obligados a cobrar una tasa individual para impedir que sus solicitantes nacionales acaben subvencionando a los internacionales. Estos países no van a adherirse al Sistema de Lisboa para luego descubrir que la Asamblea podría decidir en contra de la introducción de tasas individuales.

 La Delegación de Suiza subraya que las delegaciones se han mostrado comprensivas y receptivas a la idea de introducir tasas individuales para los registros internacionales, a pesar de que ello trastornaría profundamente el Sistema de Lisboa el cual, en opinión de los actuales miembros del Arreglo de Lisboa, funciona de manera plenamente satisfactoria.  La introducción de tasas de mantenimiento constituiría un trastorno aún mayor. Dice que es más lógico dejar en manos de la Asamblea la decisión sobre la posible introducción de tasas individuales en función del interés que manifiesten los futuros candidatos por el Arreglo de Lisboa revisado. Por todo ello, su Delegación secunda la opción B.

 La Delegación de la Unión Europea suscribe la preferencia manifestada por Italia, Francia, Hungría, la República Checa y Suiza por la opción B, que ofrece esa flexibilidad que reclaman los posibles futuros miembros en lo que respecta al pago de tasas individuales para cubrir el costo del examen sustantivo de los registros internacionales. La Delegación considera que la opción B es más apropiada porque contempla un plazo de tiempo para valorar las ventajas y desventajas que supone facultar a las Partes Contratantes para que introduzcan las tasas individuales.

 La Delegación de la Federación de Rusia manifiesta su apoyo a la opción A. La introducción de tasas individuales puede suponer un aumento en el número de miembros.

 El Representante de oriGIn vuelve a resaltar la importancia de ampliar el número de miembros del Sistema de Lisboa. No obstante, recuerda que la mayoría de los productores de indicaciones geográficas cuenta con unos recursos limitados. De resultar excesivas, estas tasas podrían traducirse, paradójicamente, en un descenso del número de denominaciones de origen e indicaciones geográficas registradas. La carga financiera global debe limitarse al mínimo necesario para permitir que las asociaciones dedicadas a la promoción de las indicaciones geográficas puedan beneficiarse del sistema y utilizarlo de forma eficaz.

 El Presidente concluye que, en vista de que se han retirado las propuestas de modificación, se dejarán en el texto las opciones A y B del Artículo 7.5) sin modificaciones.

La cuantía de las tasas en la Regla 8.1)

 El Presidente afirma que los números que aparecen entre corchetes en la Regla 8 corresponden a los importes que se aplican actualmente de conformidad con el Arreglo de Lisboa y su Reglamento. Teniendo en cuenta el debate celebrado en torno a la financiación del Sistema de Lisboa, concluye que se deben mantener los corchetes y posponer la discusión sobre la cuantía de las tasas a la Conferencia diplomática.

 Título y preámbulo del proyecto de Arreglo de Lisboa revisado

 El Representante del CEIPI recuerda que en la terminología de la OMPI se emplea la palabra “acta”. A lo largo de la historia de la Convención de París y de otros tratados internacionales administrados por la OMPI, se ha utilizado este término para designar el texto revisado de cualquier tratado vigente. Es preciso diferenciar el título del proyecto de texto en la forma en que va a presentarse a la Conferencia diplomática del que llevará el texto que se acabe aprobando en la Conferencia diplomática. En estos momentos, el título es “proyecto de Arreglo de Lisboa revisado sobre denominaciones de origen e indicaciones geográficas”. El Representante del CEIPI opina que se debe sustituir la palabra “revisado” por la expresión “Nueva Acta del”, no sólo por respetar el estilo habitual de la OMPI, sino también para evitar posibles malentendidos en el supuesto de que se lleven a cabo nuevas revisiones del Arreglo en el futuro. Además, se debe conservar el título actual del Arreglo de Lisboa: "Proyecto de Nueva Acta del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional". En el Artículo 1.iii), debe usarse la expresión “el Arreglo de Lisboa sobre las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas”.

 Por lo que respecta al preámbulo, el Representante del CEIPI duda sobre la necesidad de incluir uno en el texto. No obstante, en caso de mantenerse, sería conveniente encontrar una expresión distinta a la de “Partes Contratantes” puesto que, atendiendo a la definición recogida en el inciso xiv) del Artículo 1, no cabe calificarlas como tales en tanto en cuanto no haya entrado en vigor la nueva Acta.

 El Representante del CEIPI aprovecha además la ocasión para sugerir algunas correcciones a la redacción de los documentos LI/WG/DEV/10/2 y 3, sugerencias que la Secretaría podría tener en cuenta al unificar las versiones de estos documentos en los distintos idiomas que van a presentarse durante la Conferencia diplomática. En este sentido, señala que en las versiones francesa y española del documento LI/WG/DEV/10/3 se deben eliminar los corchetes referidos al plazo de denegación de un año previsto en la Regla 9; en la versión francesa del documento LI/WG/DEV/10/2, el párrafo 3) del Artículo 24 contiene dos incisos iv); en todas las versiones traducidas del documento LI/WG/DEV/10/2 se debe suprimir la palabra “supra” al final del Artículo 24.4).

 El Presidente propone en ese caso adaptar el título según lo sugerido por el Representante del CEIPI.

 El Presidente dice que el proyecto de Preámbulo sólo hace alusión a los objetivos del proceso de revisión y no parece realizar ninguna aportación sustancial a una interpretación ulterior del Arreglo. Motivo por el cual sugiere omitir el Preámbulo y evitar así todas las dificultades que plantea su redacción.

 El Grupo de Trabajo está dispuesto a proceder en la forma propuesta por el Presidente.

 SEGUIMIENTO

 El Presidente afirma que el Grupo de Trabajo ha acordado adoptar como propuesta básica para la conferencia diplomática el texto del proyecto de Arreglo de Lisboa revisado y del proyecto de Reglamento que resulten de su examen de las cuestiones pendientes.

 El Presidente recuerda además que el actual Arreglo de Lisboa se seguirá aplicando hasta que todos sus Estados miembros hayan pasado a ser parte en la nueva Acta que se apruebe en la conferencia diplomática. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo debe tener presente la posibilidad de que la Asamblea de la Unión de Lisboa modifique más adelante el Reglamento del Arreglo de Lisboa vigente para adaptarlo a las disposiciones aplicables en virtud de la nueva Acta. El Presidente se pregunta si el Grupo de Trabajo está listo para recomendar a la Asamblea de la Unión de Lisboa la puesta en marcha de este proceso cuando llegue el momento oportuno. En la práctica, esto implicaría que, una vez concluida la Conferencia de Lisboa, la Asamblea de la Unión de Lisboa podría presentar una propuesta para iniciar dicho proceso y describir la forma en que se debatirán estas modificaciones.

 En respuesta a la consulta formulada por la Delegación de Argelia, el Presidente dice que la recomendación sólo se aplicaría al Reglamento del Arreglo de Lisboa, y no al Arreglo vigente.

 En este sentido, la Secretaría recuerda que la revisión de otros sistemas de registro internacional administrados por la OMPI, principalmente el Sistema de Madrid y el Sistema de La Haya, se ha llevado a cabo mediante el Protocolo de Madrid de 1989 y el Acta de Ginebra de 1999 del Arreglo de La Haya, respectivamente. En ambos casos, una vez ratificados los tratados, se crearon los Grupos de Trabajo responsables de elaborar los reglamentos correspondientes.

 La Delegación de Argelia considera que la recomendación es prematura.

 El Presidente dice que el hecho de que el Grupo de Trabajo no esté preparado para aprobar esta recomendación no debe ser obstáculo para que la Asamblea de la Unión de Lisboa, siendo consciente de la necesidad de dar este paso, tome una decisión al respecto. El Director General está dispuesto a iniciar este proceso en cualquier momento. La Conferencia diplomática también podría pronunciarse a favor de la puesta en marcha de un proceso de este tipo. La Asamblea de la Unión de Lisboa estaría igualmente en disposición de dar este paso. El Presidente recuerda que la recomendación parte de la premisa de que la nueva Acta será distinta del Arreglo de Lisboa vigente y de que podría ser necesario modificar su Reglamento, en la medida en que el marco jurídico lo permita, en función de las conclusiones de la Conferencia diplomática.

 Tras mantener algunos debates adicionales, el Presidente concluye que el Grupo de Trabajo acuerda recomendar que la Asamblea de la Unión de Lisboa considere la necesidad de modificar, en la medida de lo posible, el Reglamento del Arreglo de Lisboa vigente teniendo en cuenta el resultado de la Conferencia Diplomática.

# PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA: OTROS ASUNTOS

 No hay intervenciones en relación con este punto.

**PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN DEL RESUMEN DE LA PRESIDENCIA**

 El Grupo de Trabajo aprueba el Resumen de la Presidencia en la forma en que consta en el Anexo I del presente documento.

 En el sitio web de la OMPI se pondrá a disposición un proyecto de informe completo de la reunión del Grupo de Trabajo a fin de que las delegaciones y los representantes que han participado en la reunión puedan formular comentarios. Una vez se publique el proyecto de informe en el sitio web de la OMPI, se informará al respecto a los participantes. Los participantes contarán con un plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación para presentar comentarios y una vez cerrado ese plazo, se publicará en el sitio web de la OMPI una versión del documento con indicación de los cambios, en la que constarán todos los comentarios que se reciban de los participantes. Se pondrán también en conocimiento de los participantes los comentarios y la versión con indicación de cambios y se otorgará un plazo para presentar comentarios finales sobre dicha versión. Seguidamente, el informe será publicado en el sitio web de la OMPI y en él no se señalarán los cambios pero se dejará constancia de los comentarios finales y se indicará la fecha de publicación definitiva. Si no se formulan comentarios en el plazo de dos semanas a partir de esa fecha, el informe se considerará aprobado.

**PUNTO 8 DEL ORDEN DEL DÍA: CLAUSURA DE LA REUNIÓN**

 El Presidente clausura la reunión el 31 de octubre de 2014.

[Siguen los Anexos]

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S | **S** |
| LI/WG/DEV/10/6 |
| ORIGINAL: INGLÉS |
| FECHA: 31 DE OCTUBRE DE 2014 |

**Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo del Sistema de Lisboa (Denominaciones de Origen)**

**Décima reunión**

**Ginebra, 27 a 31 de octubre de 2014**

RESUMEN DE LA PRESIDENCIA

*aprobado por el Grupo de Trabajo*

1. El Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo del Sistema de Lisboa (Denominaciones de Origen) (en adelante, “el Grupo de Trabajo”) se reunió en Ginebra del 27 al 31 de octubre de 2014.

2. Estuvieron representadas en la reunión las siguientes Partes Contratantes de la Unión de Lisboa: Argelia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Congo, Costa Rica, Eslovaquia, Francia, Georgia, Haití, Hungría, Irán (República Islámica del), Israel, Italia, México, Nicaragua, Perú, Portugal, República Checa, República de Moldova, Togo, Túnez (21).

3. Estuvieron representados en calidad de observadores los siguientes Estados: Albania, Alemania, Afganistán, Arabia Saudita, Australia, Bahamas, Benin, Burundi, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Grecia, Irak, Japón, Jordania, Letonia, Pakistán, Panamá, Paraguay, Reino Unido, República de Corea, Rumania, Senegal, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Turquía, Ucrania, Uruguay (36).

4. Participaron en la reunión, en calidad de observadores, representantes de las siguientes organizaciones intergubernamentales internacionales: Centro de Comercio Internacional (CCI), Oficina Internacional de la Viña y el Vino (OIV), Organización Mundial del Comercio (OMC), Unión Económica y Monetaria del África Occidental (WAEMU), Unión Europea (UE) (5).

5. Participaron en la reunión, en calidad de observadores, los representantes de las

siguientes organizaciones internacionales no gubernamentales (ONG): Asociación de Marcas de las Comunidades Europeas (ECTA), Asociación de Propietarios Europeos de Marcas (MARQUES), Asociación Internacional de Marcas (INTA), Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI), *Associação Brasileira da Propiedade Intelectual* (ABPI), Centro de Estudios Internacionales de la Propiedad Intelectual (CEIPI), *Consortium for Common Food Names* (CCFN), Federación Internacional de Abogados de Propiedad Industrial (FICPI*), Knowledge Ecology International, Inc. (*KEI), *Organization for an International Geographical Indications Network (oriGIn)* (10).

6. La lista de participantes figura en el documento LI/WG/DEV/10/INF/2 Prov. 2.

**PUNTO 1 DEL ORDEN DEL DÍA: APERTURA DE LA REUNIÓN**

7. La Sra. Wang Binying, Directora General Adjunta de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), inauguró la reunión, recordó el mandato del Grupo de Trabajo y presentó el proyecto de orden del día, que figura en el documento LI/WG/DEV/10/1 Prov.

**PUNTO 2 DEL ORDEN DEL DÍA: ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DE DOS VICEPRESIDENTES**

8. El Sr. Mihály Ficsor (Hungría) fue elegido por unanimidad Presidente del Grupo de Trabajo, el Sr. Alfredo Rendón Algara (México) y la Sra. Ana Gobechia (Georgia) fueron elegidos por unanimidad Vicepresidentes.

9. El Sr. Matthijs Geuze (OMPI) desempeñó las funciones de Secretario del Grupo de Trabajo.

**PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

10. El Grupo de Trabajo aprobó el proyecto de orden del día (documento LI/WG/DEV/10/1 Prov.) sin modificaciones.

**PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA: INFORME DE LA NOVENA REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE LISBOA (DENOMINACIONES DE ORIGEN)**

11. El Grupo de Trabajo tomó nota de la aprobación, el 17 de octubre de 2014, del informe de la novena reunión del Grupo de Trabajo, que figura en el documento LI/WG/DEV/9/8, de conformidad con el procedimiento establecido en la quinta reunión del Grupo de Trabajo.

**PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA: PROYECTO DE ARREGLO DE LISBOA REVISADO SOBRE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN Y LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y PROYECTO DE REGLAMENTO DEL PROYECTO DE ARREGLO DE LISBOA REVISADO**

12. El Presidente recordó que la Asamblea de la Unión de Lisboa aprobó, en su período ordinario de sesiones de 2013, la convocación en 2015 de una Conferencia Diplomática para la Adopción de un Arreglo de Lisboa Revisado sobre las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas (en adelante denominada “la Conferencia Diplomática”).

13. Los debates se basaron en los documentos LI/WG/DEV/10/2, LI/WG/DEV/10/3, LI/WG/DEV/10/4 y LI/WG/DEV/10/5. El Grupo de Trabajo examinó detalladamente las cuestiones pendientes enumeradas en el párrafo 5 del documento LI/WG/DEV/10/2 con el fin de reducir su número. En consecuencia, se solventaron algunas cuestiones pendientes mientras que otras se someterán a la Conferencia Diplomática, ya sea en forma modificada o según figuran en el documento LI/WG/DEV/10/2. Cabe resumir de la manera siguiente el resultado de los debates[[1]](#footnote-2):

1. Cuestiones solventadas
2. el título y el preámbulo del proyecto de Arreglo de Lisboa revisado;
3. la cuestión de si se debe mantener el Artículo 9.1) y de si se debe trasladar el Artículo 9.2) al Artículo 6;
4. la cuestión de si el Artículo 10.2), leído conjuntamente con el Artículo 15.2), debería hacer referencia a cualquier otra protección o a una protección más amplia;
5. las cuestiones relativas a si se debería mantener el Artículo 13.2) a 4) y si se deberían efectuar las modificaciones necesarias en el Artículo 17.2) y en la nota de pie de página 4 en relación con esa disposición.
6. Cuestiones que siguen pendientes

*1. Según las modificaciones de la décima reunión del Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo del Sistema de Lisboa*

1. El Artículo 7.2)b), el Artículo 8.3) y el Artículo 24.3)v) y disposiciones conexas en relación con la posible introducción de tasas de mantenimiento;
2. la posible reintroducción de las disposiciones del Arreglo de Lisboa vigente en las que se abordan las contribuciones de los miembros de la Unión de Lisboa;
3. las diversas opciones respecto del Artículo 11.1)a) y el Artículo 11.3);
4. el contenido del Artículo 12 relativo a la protección contra la adquisición de carácter genérico;
5. el contenido del Artículo 13.1) relativo a las salvaguardias respecto de derechos de marca anteriores;
6. el contenido del Artículo 16.2) relativo a las negociaciones tras una denegación;
7. el contenido del Artículo 17 relativo a la necesidad de un plazo para la supresión gradual;
8. la cuestión de si la Regla 5.3) debería ser facultativa u obligatoria;
9. la cuestión de promover la transparencia en el marco de la Regla 5.5)ii).

2. *Según figuran en el documento LI/WG/DEV/10/2*

1. los aspectos relacionados con la aplicación del Artículo 1.xiv);
2. el contenido del Artículo 2.2) y el Artículo 5.4) en relación con las zonas geográficas de origen transfronterizas;
3. el derecho a presentar una solicitud en virtud del Artículo 5.2);
4. el Artículo 7.5) y 6) y las disposiciones conexas en relación con la posible introducción de tasas individuales;
5. la cuestión del proyecto de declaración concertada que figura en la nota de pie de página 1 del Artículo 11 y las disposiciones relativas a la misma cuestión;
6. la cuestión de si el Artículo 19.1) debería establecer una lista exhaustiva o no exhaustiva de motivos de invalidación;
7. la cuestión de la inclusión de la Regla 5.4) que autoriza a una Parte Contratante a exigir una declaración de intención de uso respecto de una denominación de origen registrada o una indicación geográfica registrada;
8. la cuantía de las tasas en la Regla 8.1).

14. El Presidente indicó que en el informe de la presente reunión se reflejará de manera completa y exacta la manera en que el Grupo de Trabajo ha logrado solventar algunas de las cuestiones pendientes así como las modificaciones acordadas en relación con las disposiciones relativas a otras cuestiones pendientes. Sobre esa base, en la propuesta básica que presentará el Director General a la Conferencia Diplomática se reflejará de manera completa y precisa el resultado de los debates sobre las cuestiones pendientes en la presente reunión del Grupo de Trabajo, con los cambios de redacción que parezcan ser necesarios.

15. Tras el debate sobre el párrafo 7 del documento LI/WG/DEV/10/2, el Presidente concluyó que el Grupo de Trabajo ha acordado:

1. que los textos del proyecto de Arreglo de Lisboa revisado y del proyecto de Reglamento derivados de su examen de las cuestiones pendientes enumeradas en el párrafo 5 del documento LI/WG/DEV/10/2 constituyan la propuesta básica para la Conferencia Diplomática; y
2. recomendar que la Asamblea de la Unión de Lisboa considere la necesidad de modificar, en la medida de lo posible, el Reglamento del Arreglo de Lisboa vigente teniendo en cuenta el resultado de la Conferencia Diplomática.

**PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA: OTROS ASUNTOS**

16. No hubo intervenciones en relación con este punto.

**PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN DEL RESUMEN DE LA PRESIDENCIA**

17. El Grupo de Trabajo aprobó el Resumen de la Presidencia en la forma en que consta en el presente documento.

18. En el sitio web de la OMPI se pondrá a disposición un proyecto de informe completo de la reunión del Grupo de Trabajo a fin de que las delegaciones y los representantes que han participado en la reunión puedan formular comentarios. Una vez se publique el proyecto de informe en el sitio web de la OMPI, se informará al respecto a los participantes. Los participantes contarán con un plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación para presentar comentarios y una vez cerrado ese plazo, se publicará en el sitio web de la OMPI una versión del documento con indicación de los cambios, en la que constarán todos los comentarios que se reciban de los participantes. Se pondrán también en conocimiento de los participantes los comentarios y la versión con indicación de cambios y se otorgará un plazo para presentar comentarios finales sobre dicha versión. Seguidamente, el informe será publicado en el sitio web de la OMPI y en él no se señalarán los cambios pero se dejará constancia de los comentarios finales y se indicará la fecha de publicación definitiva. Si no se formulan comentarios en el plazo de dos semanas a partir de esa fecha, el informe se considerará aprobado.

**PUNTO 8 DEL ORDEN DEL DÍA: CLAUSURA DE LA REUNIÓN**

19. El Presidente clausuró la reunión el 31 de octubre de 2014.

[Sigue el Anexo II]

|  |  |
| --- | --- |
|  | WIPO |
| LI/WG/DEV/10/inf/2  |
| ORIGINAL: FRANÇAIS/english |
| date:  27 octobre 2014/october 27, 2014 |

**Groupe de travail sur le développement du système de Lisbonne (appellations d’origine)**

**Dixième session**

**Genève, 27 – 31 octobre 2014**

**Working Group on the Development of the Lisbon System (Appellations of Origin)**

**Tenth Session**

**Geneva, October 27 to 31, 2014**

LISTE DES PARTICIPANTS

LIST OF PARTICIPANTS

*établie par le Secrétariat*

*prepared by the Secretariat*

I. MEMBRES/MEMBERS

(dans l’ordre alphabétique des noms français des États/in the alphabetical order of the names in French of the States)

ALGÉRIE/ALGERIA

Boujemâa DELMI, ambassadeur, représentant permanent, Mission permanente, Genève

Ahlem Sara CHARIKHI (Mlle), attaché, Mission permanente, Genève

BOSNIE-HERZÉGOVINE/BOSNIA AND HERZEGOVINA

Šefik FADŽAN, Counsellor, Permanent Mission, Geneva

BULGARIE/BULGARIA

Aleksey ANDREEV, Counsellor, Permanent Mission, Geneva

Vladimir YOSSIFOV, Adviser, Permanent Mission, Geneva

CONGO/CONGO

Célestin TCHIBINDA, deuxième secrétaire, Mission permanente, Genève

COSTA RICA

Cristian MENA CHINCHILLA, Director, Registro Nacional, Registro de la Propiedad Industrial, Ministerio de Justicia y Paz, San José

Jonathan LIZANO ORTĺZ, Jefe Asesoría Jurídica, Registro Nacional, Registro de la Propiedad Industrial, Ministerio de Justicia y Paz, San José

FRANCE

Véronique FOUKS (Mme), chef, Service juridique et international, Institut national de l’origine et de la qualité (INAO), Paris

GÉORGIE/GEORGIA

David GABUNIA, Advisor to the Chairman, National Intellectual Property Center (SAKPATENTI), Tbilisi

Ana GOBECHIA (Mrs.), Head, International Relations and Project Management Division, National Intellectual Property Center (SAKPATENTI), Tbilisi

Eka KIPIANI (Ms.), Counsellor, Permanent Mission, Geneva

HAÏTI/HAITI

Pierre SAINT-AMOUR, conseiller, Mission permanente, Genève

HONGRIE/HUNGARY

Mihály FICSOR, Vice-President, Legal Affairs, Hungarian Intellectual Property Office (HIPO), Budapest

Imre GONDA, Deputy Head, Trademark, Model and Design Department, Hungarian Intellectual Property Office (HIPO), Budapest

Virág HALGAND DANI (Ms.), Deputy Permanent Representative, Permanent Mission to the World Trade Organization (WTO), Geneva

IRAN (RÉPUBLIQUE ISLAMIQUE D’)/IRAN (ISLAMIC REPUBLIC OF)

Abbas BAGHERPOUR ARDEKANI, Ambassador, Deputy Permanent Representative, Permanent Mission, Geneva

Nabiollah AZAMI SARDOUEI, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

Mahmoud MOVAHED, Legal Expert, International Legal Department, Ministry of Foreign Affairs, Tehran

ISRAËL/ISRAEL

Yotal FOGEL (Mrs.), Advisor, Permanent Mission, Geneva

Tania BERG RAFAELI (Mrs.), Counsellor, Permanent Mission, Geneva

ITALIE/ITALY

Renata CERENZA (Ms.), First Examiner, International Trademarks, Italian Patent and Trademark Office (UIBM), Directorate General for the Fight Against Counterfeiting, Ministry of Economic Development, Rome

Vincenzo CARROZZINO, Technical Coordinator, Ministry of Agricultural and Food Policies Directorate General of Agri-food development and quality, Rome

Tiberio SCHMIDLIN, Counsellor, Permanent Mission, Geneva

MEXIQUE/MEXICO

Jorge LOMÓNACO, Embajador, Representante Permanente, Misión Permanente, Ginebra

Raúl HEREDIA ACOSTA, Embajador, Representante Permanente Alterno, Misión Permanente, Ginebra

Alfredo RENDÓN ALGARA, Director General Adjunto de Propiedad Industrial, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), México

Beatríz HERNÁNDEZ NARVÁEZ (Sra.), Segundo Secretario, Encargada de Asuntos de Propiedad Intelectual, Misión Permanente, Ginebra

Karla JUÁREZ BERMÚDEZ (Sra.), Especialista en Propiedad Industrial, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), Mexico

Sara MANZANO MERINO (Sra.), Asesora, Misión Permanente, Ginebra

Fernando CANO TREVINO, Representante para Europa, Consejo Regulador del Tequila (CRT), Ginebra

NICARAGUA

Jenny Arana VIZCAYA (Sra.), Primero Secretario, Misión Permanente, Ginebra

PÉROU/PERU

Javier PRADO, Director, Negociaciones Económicas Internacionales, Dirección General de Asuntos Económicos, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), Lima

Ray MELONI GARCÍA, Director, Dirección de Signos Distintivos, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), Lima

Luis MAYAUTE, Consejero, Misión Permanente, Ginebra

PORTUGAL

Inês VIEIRA LOPES (Mrs.), Director, External Relations and Legal Affairs Directorate, Institute of Industrial Property (INPI), Lisbon

Margarida MATIAS (Mrs.), Trademark Examiner, Trademarks and Patents Directorate, National Institute of Industrial Property (INPI), Lisbon

RÉPUBLIQUE DE MOLDOVA/REPUBLIC OF MOLDOVA

Natalia MOGOL (Mrs.), Deputy-Director, Trademark and Industrial Design Department, State Agency on Intellectual Property, Chisinau

RÉPUBLIQUE TCHÈQUE/CZECH REPUBLIC

Silvie GOTZOVA (Ms.), Head of Unit, Industrial Property Office, Prague

Svetlana KOPECKA (Mrs.), Director, International Department, Industrial Property Office, Prague

Jan WALTER, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

SLOVAQUIE/SLOVAKIA

Martin KABÁČ, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

TOGO

Nakpa POLO, Ambassadeur, représentant permanent, Mission permanente, Genève

Essohanam PETCHEZI, premier secrétaire, Mission permanente, Genève

Assogba Komi OHOUKOH, secrétaire d'État chargé de l'industrie, Secrétariat d'État auprès du Ministère de l'enseignement technique, de la formation professionnelle et de l'industrie chargé de l'industrie, Lomé

II. ÉTATS OBSERVATEURS/OBSERVER STATES

AFRIQUE DU SUD/SOUTH AFRICA

Mandixole MATROOS, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

AFGHANISTAN

S. Noorudin HASHEMI, Counsellor, Permanent Mission, Geneva

Nazir Ahmad FOSHANJI, Third Secretary, Permanent Mission, Geneva

ALBANIE/ALBANIA

Harilla GOGA, Minister Counsellor, Permanent Mission, Geneva

ALLEMAGNE/GERMANY

Jan TECHERT, Senior Civil Servant, Division for Trademark Law, Federal Ministry of Justice and Consumer Protection, Berlin

Pamela WILLE (Ms.), Counsellor, Permanent Mission, Geneva

ARABIE SAOUDITE/SAUDI ARABIA

Faisal TRAD, Ambassador, Permanent Mission, Geneva

Fahd Saad ALAJLAN, Director, Legal Support Directorate, King Abdulaziz City for Science and Technology (KACST), Saudi Patent Office, Riyadh

Khaled ALKAHTANI, Legal Researcher, Ministry of Commerce and Industry, Riyadh

Ibrahim AL-KHAMIS, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

Mashhor ALALI, Commercial Attaché, Permanent Mission, Geneva

Naouf BIN DUHAISH (Ms.), Marketing Officer, Permanent Mission, Geneva

AUSTRALIE/AUSTRALIA

Tanya DUTHIE (Ms.), Assistant Director, International Policy and Cooperation, IP Australia, Canberra

Andrew SAINSBURY, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

BAHAMAS

Bernadette BUTLER (Ms.), Minister Counsellor, Permanent Mission, Geneva

BÉNIN/BENIN

Charlemagne DEDEWANOU, attaché, Mission permanente, Genève

BURUNDI

Léonard MINANI, deuxième conseiller, Mission permanente, Genève

CAMEROUN/CAMEROON

Pascal ATANGANA BALLA, chef, Service des brevets et des signes distinctifs, Ministère des mines, de l'industrie et du développement technologique, Yaoundé

Boubakar LIKIBY, secrétaire permanent, Comité national de développement des technologies, Ministère de la recherche scientifique et de l'innovation, Yaoundé

CANADA

Dean FOSTER, Senior Trade Policy Officer, Foreign Affairs, Trade and Development Canada, Trade Agreements and Negotiations, Ottawa

Sophie GALARNEAU (Ms.), Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

CHILI/CHILE

Marcela PAIVA (Ms.), Counsellor, Permanent Mission to the World Trade Organization (WTO), Geneva

CHYPRE/CYPRUS

Maria STAVROPOULOU (Ms.), Intern, Permanent Mission, Geneva

COLOMBIE/COLOMBIA

Juan José QUINTANA ARANGUREN, Embajador, Representante Permanente, Misión Permanente, Ginebra

Juan Camilo SARETZKI, Consejero, Misión Permanente, Ginebra

COMORES/COMOROS

Mouigni MOHAMED, chef, Département de la communication, Ministère de la production, de l'énergie, de l'environnement, de l'industrie et de l'artisanat, Moroni

Halima SOILIHI (Mlle), juriste, Département de la communication, Ministère de la production, de l'énergie, de l'environnement, de l'industrie et de l'artisanat, Moroni

Ahmed ZALIA (Mlle), chargée de la rédaction, Département de la communication, Ministère de la production, de l'énergie, de l'environnement, de l'industrie et de l'artisanat, Moroni

ESPAGNE/SPAIN

Elena Isabel OLIVARES BERLANGA (Sra.), Técnico Superior, Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales, Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM), Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Madrid

ÉTATS-UNIS D'AMÉRIQUE/UNITED STATES OF AMERICA

Pamela HAMAMOTO (Ms.), Ambassador, Permanent Representative, Permanent Mission, Geneva

Peter MULREAN, Deputy Permanent Representative, Permanent Mission, Geneva

Kristine SCHLEGELMILCH (Ms.), Intellectual Property Attaché, Economic and Science Affairs, Permanent Mission, Geneva

Amy COTTON (Mrs.), Senior Counsel, Office of Policy and International Affairs, United States Patent and Trademark Office (USPTO), Alexandria

Karin FERRITER (Ms.), Intellectual Property Attaché, Permanent Mission to the World Trade Organization (WTO), Geneva

Melissa KEHOE (Ms.), Counsellor, Economic and Science Affairs, Permanent Mission, Geneva

Jessee ALEXANDER-HOEPPNER (Ms.), Attorney-Advisor, Office of the Legal Advisor, Department of State, Washington

FÉDÉRATION DE RUSSIE/RUSSIAN FEDERATION

Natalia BUZOVA (Ms.), Deputy Head, International Cooperation Division, Federal Service for Intellectual Property (ROSPATENT), Moscow

Svetlana GORLENKO (Ms.), Principal Specialist, Federal Institute of Industrial Property (FIPS), Federal Service for Intellectual Property (ROSPATENT), Moscow

Anna ROGOLEVA (Mrs.), Counsellor of Division, Federal Service for Intellectual Property (ROSPATENT), Moscow

Arsen BOGATYREV, Third Secretary, Permanent Mission, Geneva

GRÈCE/GREECE

Paraskevi NAKIOU (Ms.), Attaché, Permanent Mission, Geneva

IRAQ

Sufyan AL MALLAH, Director General, Industrial Regulatory and Development Directorate, Ministry of Industry and Minerals, Baghdad

JAPON/JAPAN

Naohito KANEKO, Director, Trademark Policy Planning Office, Trademark Division, Trademark and Customer Relations Department, Japan Patent Office (JPO), Tokyo

Ryoji SOGA, Deputy Director, Intellectual Property Affairs Division, Ministry of Foreign Affairs, Tokyo

Kunihiko FUSHIMI, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

JORDANIE/JORDAN

Ghadeer EL-FAYEZ (Ms.), Counsellor, Permanent Mission, Geneva

Mamduh AL KSAIBEH, Assistant Director, Industrial Property Protection Directorate, Ministry of Industry, Trade and Supply, Amman

LETTONIE/LATVIA

Liene GRIKE (Ms.), Member, Permanent Mission, Geneva

PAKISTAN

Fareha BUGTI (Ms.), First Secretary, Permanent Mission, Geneva

PANAMA

Zoraida RODRÍGUEZ MONTENEGRO (Sra.), Representante Permanente Adjunta, Misión Permanente ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), Ginebra

PARAGUAY

Roberto RECALDE, Segundo Secretario, Misión Permanente, Ginebra

RÉPUBLIQUE DE CORÉE/REPUBLIC OF KOREA

Huiman KANG, Deputy Director, Multilateral Affairs Division, Korean Intellectual Property Office (KIPO), Daejeon

Dea Seung YANG, Deputy Director, Multilateral Affairs Division, Korean Intellectual Property Office (KIPO), Daejeon

Jeonghwa YANG, Deputy Director, Multilateral Affairs Division, Korean Intellectual Property Office (KIPO), Daejeon

KIM Shi-Hyeong, Intellectual Property Attaché, Permanent Mission, Geneva

ROUMANIE/ROMANIA

Constanta MORARU (Mrs.), Head, Legal Affairs, International Cooperation and European Affairs Division, State Office for Inventions and Trademarks (OSIM), Bucharest

Oana MARGINEANU (Mrs.), Legal Advisor, State Office for Inventions and Trademarks (OSIM), Bucharest

ROYAUME-UNI/UNITED KINGDOM

Michael FOLEY, Head, Policy, Trademarks and Designs Department, UK Intellectual Property Office (UKIPO), Newport

SÉNÉGAL/SENEGAL

Alioune AW, chef, Division médecine traditionnelle, Ministère de la santé et de l’action sociale, Dakar

SUISSE/SWITZERLAND

Erik THÉVENOD-MOTTET, expert en indications géographiques à la Division droit et affaires internationales, Institut fédéral de la propriété intellectuelle (IPI), Berne

THAÏLANDE/THAILAND

Kanitha KUNGSAWANICH (Ms.), Professional Trade Officer, Department of Intellectual Property (DIP), Ministry of Commerce, Nonthaburi

TURQUIE/TURKEY

Neşe İLOĞLU (Mrs.), Trademark Examiner, Trademark Division, Turkish Patent Institute (TPI), Ankara

UKRAINE

Larysa PLOTNIKOVA (Ms.), Head, Division of Examination of Applications for Indications and Industrial Designs, Ukrainian Industrial Property Institute (Ukrpatent), Kyiv

URUGUAY

Juan José BARBOZA CABRERA, Segundo Secretario, Misión Permanente, Ginebra

III. ORGANISATIONS INTERNATIONALES INTERGOUVERNEMENTALES/

INTERNATIONAL INTERGOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

CENTRE DU COMMERCE INTERNATIONAL (ITC)/INTERNATIONAL TRADE CENTRE (ITC)

Ezequiel GUICOVSKY LIZARRAGA, Senior Business Development Officer, Geneva

Florian RETIF, Legal Consultant, Geneva

ORGANISATION INTERNATIONALE DE LA VIGNE ET DU VIN (OIV)/INTERNATIONAL VINE AND WINE ORGANIZATION (OIV)

Tatiana Svinartchuk (Mme), chef d’unité économie et droit, Paris

ORGANISATION MONDIALE DU COMMERCE (OMC)/WORLD TRADE ORGANIZATION (WTO)

Wolf MEIER-EWERT, Counsellor, Intellectual Property Division, Geneva

UNION ÉCONOMIQUE ET MONÉTAIRE OUEST AFRICAINE (UEMOA)/WEST AFRICAN ECONOMIC AND MONETARY UNION (WAEMU)

Aissatou LAME (Mme), professionnelle chargée de la concurrence, Ouagadougou

UNION EUROPÉENNE (UE)/EUROPEAN UNION (EU)

Oliver HALL-ALLEN, First Counsellor, Permanent Delegation, Geneva

Klaus BLANK, International Relations Officer, European Commission, DG Agriculture and Rural Development, Brussels

Georges VASSILAKIS, Advisor on Quality Policy, European Commission, DG Agriculture and Rural Development, Brussels

Monika TUREK (Ms.), Advisor, European Commission, DG Agriculture and Rural Development, Brussels

Óscar MONDÉJAR, IP Legal Advisor, Legal Practice Service, International Cooperation and Legal Affairs Department, Office for Harmonization in the Internal Market (Trade Marks and Designs) (OHIM), Alicante

Margherita MARINI (Ms.), Intern, Permanent Delegation, Geneva

IV. ORGANISATIONS INTERNATIONALES NON GOUVERNEMENTALES/
INTERNATIONAL NON-GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

Association brésilienne de la propriété intellectuelle (ABPI)/Brazilian Association of Intellectual Property (ABPI)

Carlos Henrique de Carvalho FRÓES, Counsellor, Rio de Janeiro

Association communautaire du droit des marques (ECTA)/European Communities Trade Mark Association (ECTA)

Michele ELIO DE TULLIO, Member, ECTA Geographical Indications Committee, Rome

Association des propriétaires européens de marques de commerce (MARQUES)/Association of European Trademark Owners (MARQUES)

Keri JOHNSTON (Mrs.), Vice-Chair of MARQUES Geographical Indications Team, Toronto

Miguel Angel MEDINA, MARQUES Council Member and Chair of MARQUES Geographical Indications Team, Madrid

Association internationale pour la protection de la propriété intellectuelle (AIPPI)/International Association for the Protection of Intellectual Property (AIPPI)

Volker SCHOENE, Observer, Zurich

Giulio SIRONI, Observer, Zurich

Centre d'études internationales de la propriété intellectuelle (CEIPI)/Centre for International Intellectual Property Studies (CEIPI)

François CURCHOD, chargé de mission, Genolier

Consortium for Common Food Names (CCFN)

Craig THORN, Advisor, Washington

Féderation internationale des conseils en propriété intellectuelle (FICPI)/International Federation of Intellectual Property Attorneys (FICPI)

Toni POLSON ASHTON (Mrs.), Vice Chair CET1, Toronto

International Trademark Association (INTA)

Bruno MACHADO, Geneva Representative, Rolle

Constanze SCHULTE (Mrs.), Member, INTA Geographical Indications Subcommittee, Madrid

Knowledge Ecology International, Inc. (KEI)

Thirukumaran BALASUBRAMANIAM, Geneva Representative, Geneva

Organisation pour un réseau international des indications géographiques (oriGIn)/Organization for an International Geographical Indications Network (oriGIn)

Massimo VITTORI, Managing Director, Geneva

Ida PUZONE (Mrs.), Project Manager, Geneva

V. BUREAU/OFFICERS

Président/Chair: Mihály FICSOR (Hongrie/Hungary)

Vice-présidents/Vice-chairs: Ana GOBECHIA (Mrs.) (Géorgie/Georgia)

 Alfredo RENDÓN ALGARA (Mexique/Mexico)

Secrétaire/Secretary: Matthijs GEUZE (OMPI/WIPO)

VI. SECRÉTARIAT DE L’ORGANISATION MONDIALE DE LA PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE (OMPI)/SECRETARIAT OF THE WORLD INTELLECTUAL PROPERTY ORGANIZATION (WIPO)

Francis GURRY, directeur général/Director General

WANG Binying (Mme/Mrs.), vice-directrice générale/Deputy Director General

Marcus HÖPPERGER, directeur, Division du droit et des services consultatifs en matière de législation, Secteur des marques et des dessins et modèles/Director, Law and Legislative Advice Division, Brands and Designs Sector

Matthijs GEUZE, chef, Service d’enregistrement Lisbonne, Division du droit et des services consultatifs en matière de législation, Secteur des marques et des dessins et modèles/Head, Lisbon Registry, Law and Legislative Advice Division, Brands and Designs Sector

Florence ROJAL (Mlle/Miss), juriste, Service d’enregistrement Lisbonne, Division du droit et des services consultatifs en matière de législation, Secteur des marques et des dessins et modèles/Legal Officer, Lisbon Registry, Law and Legislative Advice Division, Brands and Designs Sector

Matteo GRAGNANI, juriste adjoint, Service d’enregistrement Lisbonne, Division du droit et des services consultatifs en matière de législation, Secteur des marques et des dessins et modèles/Associate Legal Officer, Lisbon Registry, Law and Legislative Advice Division, Brands and Designs Sector

[Fin del Anexo II y del documento]

1. Para facilitar su consulta, en la numeración de las cuestiones no se reproduce la numeración utilizada en el párrafo 5 del documento LI/WG/DEV/10/2. En cambio, se reproduce la numeración de los artículos y reglas utilizada en los Anexos de los documentos LI/WG/DEV/10/2 y LI/WG/DEV/10/3. [↑](#footnote-ref-2)